

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

22881 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 3 de octubre de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 3 de octubre de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
76,4	73,4	75,6

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22882 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal.*

Advertido error en el texto Real Decreto 1489/1998, de 10 de julio, sobre la circulación de materias primas para la alimentación animal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 11 de julio de 1998, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 23315, primera columna, disposición derogatoria única, línea tercera, donde dice: «... y, en particular, la Orden de 25 de septiembre de 1997, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, por la que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal.»; debe decir: «... y, en particular, la Orden de 5 de diciembre de 1988, rela-

tiva a la comercialización de piensos simples; el artículo 2 de la Orden de 4 de octubre de 1989, que modifica a la anterior, y la Orden de 24 de enero de 1996, que modifica a la de 5 de diciembre de 1988.».

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

22883 *CIRCULAR 3/1998, de 22 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre operaciones en instrumentos derivados de las Instituciones de Inversión Colectiva.*

La publicación de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC), de carácter financiero en instrumentos derivados (en adelante, la Orden), amplía el ámbito de actuación de las IIC en lo referente a la inversión en este tipo de productos, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de operar en productos no negociados en mercados organizados. Esta mayor capacidad operativa viene acompañada del establecimiento de determinados límites de carácter cuantitativo y cualitativo para la cobertura de los riesgos asumidos.

El establecimiento de sistemas y procedimientos para el control del riesgo operativo y la modificación del régimen de transparencia informativa a los partícipes en desarrollo de las prescripciones de la Orden constituyen los objetivos principales de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV), sobre obligaciones de información a socios y partícipes de IIC de carácter financiero y determinados desarrollos de la aludida Orden (en adelante, Circular 3/1997). La presente Circular completa la anterior normativa, siendo su objeto fundamental la concreción de los límites a la utilización de instrumentos derivados de carácter financiero por riesgo de mercado y de contraparte.

Tras un primer capítulo de definiciones, los capítulos II a IV se dedican al desarrollo de los límites establecidos en la Orden a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de mercado.

El capítulo II recoge las normas generales para la determinación del límite a los compromisos asumidos por operaciones en derivados establecido por la Orden. A efectos de otorgar un tratamiento consistente al amplio abanico de instrumentos derivados sobre los también variados subyacentes contemplados en la Orden, para el cómputo de los compromisos se ha considerado conveniente partir de una estimación de la pérdida potencial máxima que las posiciones en dichos instrumentos derivados pueden suponer para la IIC.

En el ámbito de desarrollo de la Orden y al igual que sucedía respecto a las obligaciones de control interno concretadas en la mencionada Circular 3/1997, el alcance de la presente normativa sólo puede ser el establecimiento de límites de riesgo sobre los instrumentos derivados. Es por ello que, aunque el resto de elementos patrimoniales puedan exponer a la entidad a riesgos de parecida o igual naturaleza que los instrumentos derivados, la Circular que desarrollamos únicamente los contempla a efectos de compensación de los riesgos creados por la operativa en derivados y, por tanto, reducción

del compromiso y verificación, cuando es precisa, del requisito de cobertura.

En este mismo capítulo II se incluye la definición del concepto de cobertura, para su aplicación en los variados contextos en que dicho concepto se utiliza, tanto en la Orden como en la propia Circular. Como se verá, el criterio seguido para la definición de un concepto que se presta a tan variadas vías interpretativas posee un carácter pragmático y simplificador, al establecer un completo paralelismo entre el concepto de cobertura y la admisión de compensaciones.

El capítulo III presenta ya la primera aproximación, el denominado método estándar, para el cálculo de los compromisos por operaciones en derivados, así como las condiciones en que podrán compensarse dichas operaciones en instrumentos derivados entre sí y, en su caso, con otros elementos patrimoniales. La metodología seguida es marcadamente similar a la aproximación vigente para la determinación de los recursos propios en cobertura del riesgo de mercado de la cartera de negociación de intermediarios financieros y entidades de crédito. En lo que se refiere a la determinación del compromiso en las posiciones denominadas en moneda extranjera, se ha trasladado el enfoque utilizado por el Banco de España para el establecimiento de límites de riesgos por posiciones en divisas sobre las entidades bajo su supervisión. Las únicas modificaciones introducidas tienen por objetivo la adaptación al nuevo contexto europeo determinado por la Unión Monetaria y la incorporación del euro.

El capítulo IV, por su parte, establece las condiciones precisas para la aplicación del método libre a estos mismos efectos. La mayoría de estas condiciones son cualitativas, y las cuantitativas poseen un carácter casi siempre genérico, en reconocimiento de las dificultades de consagrar una determinada metodología y unos únicos parámetros como universalmente válidos para la estimación de las pérdidas potenciales de todas las carteras y bajo cualesquiera condiciones de mercado.

Con la incorporación de este método libre, y siguiendo las directrices ya establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la reciente Directiva de Adecuación de Capital de la Unión Europea, la CNMV está reconociendo que el método estándar de estimación de riesgos adolece de ciertas imprecisiones, debido a su carácter generalizador y simplificador, por lo que permite, con cautela, que aquellas entidades que demuestren de forma fehaciente su competencia y suficiencia de medios realicen una estimación más exacta y acorde con la naturaleza de su propia cartera.

El capítulo V establece unas medidas de urgencia para aquellos casos en que se produzcan oscilaciones extremas en los precios y tipos de mercado que reduzcan la eficacia de los coeficientes establecidos en los métodos de determinación del compromiso.

Finalmente, el capítulo VI concreta el modo de cálculo del límite específico a la compra de opciones incluido en la Orden.

Finalizada la descripción de los métodos para la determinación del compromiso, el capítulo VII establece unos criterios para la valoración de los instrumentos derivados y sus subyacentes. La compleja tipología de las opciones hace que la enumeración de criterios para este tipo de posiciones posea un carácter más exhaustivo.

El capítulo VIII establece el procedimiento a seguir en caso de superación de los límites en los supuestos contemplados en los artículos segundo.4 y tercero.4 de la Orden.

El capítulo IX concreta los requisitos de solvencia exigidos en el artículo cuarto.1.b) de dicha Orden a las contrapartes de las IIC en las operaciones no negociadas a través de mercados organizados de derivados. El ámbi-

to de aplicación de dichos requisitos se amplía a las entidades que actúen como garantes de las IIC.

Con ello llegamos ya al ámbito de las disposiciones adicionales. La primera modifica la normativa de las IIC, relativa a la remisión de información. Por su parte, la segunda, dedicada a la concreción de los límites de la Orden a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de contraparte, sujeta las posiciones en dichos instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados a los límites generales establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre.

La disposición adicional tercera se dedica a la modificación del activo computable al incluir la consideración de las posiciones en instrumentos derivados a efectos de determinación de los coeficientes generales de inversión.

En las disposiciones adicionales cuarta y quinta se introducen, respectivamente, determinadas modificaciones a las normas contables recogidas en la norma 11.^a de la Circular 7/1990, de la CNMV, y a la Nota Aclaratoria 7 del anexo 1 de la Circular 3/1997.

Finalmente, se incluyen, como anexo, los nuevos estados que recogen la información reservada que las Instituciones deben remitir a la CNMV en relación con su operativa en instrumentos derivados.

En su virtud, haciendo uso de las habilitaciones contenidas en las Órdenes de 10 de junio de 1997, de 30 de julio de 1992 y de 20 de diciembre de 1990, previo informe del Comité Consultivo de la CNMV, el Consejo de la CNMV, en su reunión de 22 de septiembre de 1998, ha dispuesto:

CAPÍTULO I

Definiciones

Norma 1.^a Definiciones.

1. A los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

a) Instrumentos derivados: Cualquiera de las operaciones citadas en el artículo primero.2 de la Orden.

b) Activos financieros cubiertos: Cualquier activo apto para la inversión de las IIC distinto de los instrumentos derivados y que se halla cubierto por éstos, según el concepto de cobertura recogido en la norma 5.^a de la presente Circular.

c) Instrumentos financieros: Instrumentos derivados y activos financieros cubiertos.

d) Posición neta primaria: Posición resultante de compensar, esto es, calcular la diferencia entre las posiciones largas y cortas en un mismo instrumento financiero.

e) Posición neta secundaria: Posición resultante de calcular la diferencia entre posiciones netas primarias largas y cortas, es decir, compensar distintos instrumentos financieros, siempre que dicha compensación sea admisible.

f) Subyacente: Activo que es objeto de adquisición o enajenación real o teórica en la liquidación del instrumento derivado, y sobre el que pueden negociarse instrumentos derivados según la relación citada en el artículo primero.2 de la Orden.

g) Delta: Factor que mide la variación prevista del precio de la opción en relación con una ligera variación del precio de su subyacente.

h) Riesgo general: Riesgo de que se produzca una pérdida en un determinado instrumento financiero debi-

da a un movimiento general registrado en el nivel de los tipos de interés, tipos de cambio o precios de las acciones y no imputable a determinadas características específicas del instrumento financiero de que se trate.

i) Riesgo específico: Riesgo de que se produzca una pérdida en un determinado instrumento financiero por causas explícitamente relacionadas con su emisor o, si se trata de un instrumento derivado, con el emisor de su subyacente.

j) Operaciones OTC: Operaciones con instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados tal como se definen en el artículo primero.3 de la Orden.

CAPÍTULO II

Normas generales para la determinación del límite general a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de mercado

Norma 2.^a *Métodos de cálculo del compromiso.*

1. Para el cumplimiento del límite establecido en el artículo segundo.1 de la Orden de 10 de junio de 1997, las IIC deberán computar su compromiso aplicando, a su elección, el método de cálculo estándar que se describe en el capítulo III posterior o, previa verificación por la CNMV, el método libre cuyas condiciones de aplicación se recogen en el capítulo IV. Ambos métodos de cálculo se basan en la estimación de la pérdida potencial máxima que, en un determinado período de tiempo, puede experimentar la cartera de instrumentos financieros de la IIC.

Norma 3.^a *Determinación de la posición neta primaria para cada instrumento financiero.*

1. El cómputo del compromiso exigirá, en primer término, que la IIC determine su posición neta primaria para cada instrumento financiero, considerándose un único instrumento financiero el conjunto de contratos o valores que coincidan en todas y cada una de sus características en cuanto a su emisor, flujos de pagos, vencimiento, divisa de denominación y, en su caso, subyacente y precio de ejercicio.

2. La posición neta primaria se determinará por diferencia entre la suma de las posiciones largas y la suma de las posiciones cortas que la IIC mantenga en el instrumento financiero. Cuando esa diferencia sea positiva la posición neta primaria será larga, y corta cuando sea negativa.

3. Dentro de las posiciones largas se incluirán: Las compras al contado y a plazo, los futuros comprados, las opciones, incluyendo «warrants», opciones con límite al alza («CAPs») y opciones con límite a la baja («FLOORS»), adquiridas de compra (compras de «CALL») y las emitidas de venta (ventas de «PUT»), y cualesquiera operaciones que puedan dar lugar a la adquisición real o teórica del instrumento financiero.

4. Dentro de las posiciones cortas se englobarán: Las ventas al contado y a plazo, los futuros financieros vendidos, las opciones, incluyendo «warrants», «CAPs» y «FLOORS», adquiridas de venta (compras de «PUT») y las emitidas de compra (ventas de «CALL»), y cualesquiera operaciones que puedan dar lugar a la enajenación real o teórica del instrumento financiero.

5. Para el cálculo de la posición neta primaria se deberán realizar los siguientes desgloses en instrumentos financieros independientes:

a) En las permutas financieras («SWAPs»), se desglosarán sus componentes o ramas.

b) En los «CAPs» y «FLOORS» se desglosarán cada una de sus opciones componentes.

c) En las operaciones que impliquen la simultánea adquisición y enajenación, real o teórica, de dos monedas extranjeras deberán desglosarse las posiciones en cada una de dichas monedas.

d) La CNMV podrá exigir el desglose en otro tipo de operaciones, por considerarlo preciso para la correcta medición de los límites a la utilización de derivados establecidos en la Orden y en la presente Circular.

6. En las operaciones estructuradas se desglosarán sus componentes cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que la operación estructurada incorpore cierto grado de apalancamiento, es decir, requiera una inversión inicial de menor importe que la que cabría esperar del importe de los flujos que pueda generar o de la asunción de riesgo que conlleve.

b) Que las características económicas y riesgos del instrumento derivado componente no se hallen estrechamente relacionados con las características económicas y riesgos de la operación en ausencia de dicho instrumento derivado. En términos generales, se considerará que dicha relación existe cuando en una operación de renta fija el subyacente del instrumento derivado componente sea un tipo de interés o un índice de tipos de interés que no produzca una alteración sustancial de los flujos de pago que resultarían de la operación en ausencia de dicho instrumento derivado. En todo caso, se entenderá que se produce dicha alteración sustancial de los flujos de pago cuando la contraparte compradora de la operación estructurada se exponga a no recobrar su inversión inicial o cuando el devengo de intereses pueda llegar a generar flujos negativos para dicha parte del contrato.

7. Si la IIC o su sociedad gestora no puede desglosar y, en consecuencia, valorar separadamente un instrumento derivado componente de una operación estructurada, bien en el momento de su adquisición, bien posteriormente, la operación estructurada se tratará íntegramente como un instrumento derivado, a efectos de cumplimiento de los límites y restricciones establecidos por la Orden y la presente Circular.

8. Las operaciones que deban considerarse a plazo, de acuerdo con lo previsto en la norma 11.^a, punto 4, de la Circular 7/1990, de la CNMV, pero que correspondan a la operativa habitual de contado del mercado en el que se realicen, así como aquellas operaciones en las que el diferimiento en la adquisición sea forzoso por tratarse de emisiones en mercado primario, sólo se tendrán en cuenta, a efectos de la determinación de la posición neta primaria, como activos financieros cubiertos.

9. Las posiciones netas primarias en instrumentos financieros cifrados en una moneda extranjera se expresarán por su contravalor en pesetas, aplicando los tipos de cambio oficiales de la fecha de referencia o, en su defecto, un tipo de cambio que, respetando siempre el criterio de prudencia valorativa, pueda considerarse representativo de la cotización de la divisa considerada en los mercados internacionales o nacionales.

Norma 4.^a *Determinación de la posición neta secundaria.*

1. Las IIC deberán determinar sus posiciones netas secundarias aplicando las compensaciones admisibles entre sus posiciones netas primarias largas y cortas.

2. Para aquellas IIC que utilicen el método estándar para la determinación del compromiso, las compensaciones admisibles para la determinación de la posición

neta secundaria se hallan especificadas en el capítulo III de esta Circular. En el caso de que la IIC opte por el método libre, la admisión de compensaciones deberá sujetarse a las condiciones especificadas en el capítulo IV posterior.

3. Tanto para la aplicación del método estándar como del método libre, se distinguirán tres categorías de instrumentos financieros:

a) Activos financieros cubiertos de tipos de interés o de renta fija e instrumentos derivados cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

b) Activos financieros cubiertos de renta variable e instrumentos derivados cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

c) Activos financieros cubiertos cifrados en divisa, hayan sido incluidos o no en las anteriores categorías mencionadas e instrumentos derivados cuyo subyacente sea un tipo de cambio.

El compromiso total de la IIC se calculará como la suma de los importes de compromiso obtenidos de forma aislada para sus posiciones netas secundarias en cada categoría de instrumentos financieros, no siendo admisible la compensación de los importes obtenidos para las distintas categorías.

Norma 5.^a Cumplimiento de los requisitos de cobertura.

1. Para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden y en esta Circular, se considerará que uno o varios instrumentos derivados son de cobertura cuando, existiendo previamente posiciones contrarias en instrumentos financieros que expongan a la IIC a un riesgo de mercado, la incorporación de aquéllos elimine o reduzca ese riesgo.

2. Uno o varios instrumentos derivados reducen el riesgo cuando se cumplan simultáneamente los dos siguientes requisitos:

a) El compromiso de la posición neta secundaria resultante de compensar los instrumentos financieros a cubrir con los instrumentos derivados de cobertura, según el método estándar o libre que utilice la IIC, debe ser inferior al importe que resultaría si la IIC aplicara ese mismo método únicamente sobre los instrumentos financieros a cubrir.

b) El compromiso de los instrumentos derivados de cobertura no debe ser de importe superior, en valor absoluto, al de los instrumentos financieros que la IIC desea cubrir con ellos.

3. El cumplimiento del requisito de cobertura establecido en la Orden para la operativa en instrumentos derivados de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM) exigirá, además de lo expresado en los párrafos anteriores, que el plazo de vencimiento o remanente de amortización conjunto del instrumento derivado y su subyacente sea inferior o igual a dieciocho meses.

CAPÍTULO III

Aplicación del método estándar para la determinación del compromiso

SECCIÓN 1.^a CRITERIOS GENERALES

Norma 6.^a Valoración de los instrumentos financieros para la determinación de la posición neta primaria.

1. Los activos financieros cubiertos se valorarán a su precio de mercado o, en su defecto, a su valor justo.

En general, los instrumentos derivados deberán valorarse al precio de mercado o, en su defecto, al valor justo de su subyacente.

Se entiende por valor justo el importe por el que podría intercambiarse el instrumento financiero, en el momento de su valoración, en el marco de una transacción corriente celebrada en condiciones normales de mercado entre partes independientes e informadas que actúen de forma voluntaria, en una situación distinta de una venta forzosa o liquidación. Para su determinación deberán seguirse los criterios establecidos en la norma 21.^a, 1.a), de la presente Circular.

2. Las opciones, incluidos los «warrants», «CAPs» y «FLOORS», se valorarán multiplicando el precio de mercado o valor justo de su subyacente por su delta.

Para el caso de opciones negociadas en mercados secundarios oficiales u organizados, las IIC utilizarán, siempre que sea posible, el delta calculado por dicho mercado. En los demás casos, las entidades utilizarán sus propios modelos de valoración en el marco de los criterios establecidos en la norma 21.^a, 1, de la presente Circular.

3. Los futuros sobre tipo de interés, «FRAs», «SWAPS» sobre tipos de interés u otros instrumentos derivados sobre tipo de interés se valorarán según el importe nominal que sirve para el cálculo de la liquidación de intereses.

4. En los instrumentos derivados sobre bono nocional, se considerará como subyacente cualquiera de las emisiones que formen parte de la lista de entregables definida por el mercado en el que se negocian dichos contratos. Si las condiciones de mercado o el diseño de los contratos así lo aconsejan, la CNMV podrá restringir la consideración de subyacente a una o varias de las emisiones que integran la mencionada lista.

Norma 7.^a Especialidades en la determinación de la posición neta secundaria y el cumplimiento del requisito de cobertura.

1. Las posiciones de venta de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», únicamente podrán compensar, en el marco de las condiciones generales de compensación establecidas a continuación, posiciones de compra de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS».

SECCIÓN 2.^a INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE TIPOS DE INTERÉS, DE RENTA FIJA O CUYO SUBYACENTE POSEA DICHA NATURALEZA

Norma 8.^a Especialidades en la determinación de la posición neta primaria.

1. Los futuros sobre tipo de interés y los acuerdos a plazo sobre tipos de interés («FRAs») se desglosarán en dos posiciones:

a) Para los futuros comprados y los «FRAs» vendidos, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente y una posición corta con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato.

b) Para los futuros vendidos y los «FRAs» comprados, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato y una posición corta con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente.

2. Las compraventas a plazo de activos de renta fija, así como los futuros sobre activos de renta fija se desglosarán en dos posiciones:

a) Para las compras a plazo y los futuros comprados, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente y una posición

corta con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato.

b) Para las ventas a plazo y los futuros vendidos, la IIC deberá computar una posición larga con fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento estipulada en el contrato y una posición corta con fecha de vencimiento igual a la de su subyacente.

3. Cuando uno o ambos de los componentes de una operación «SWAP» suponga la recepción o pago de un tipo de interés variable, las IIC deberán reflejar su posición en dicho componente como una posición larga o corta, respectivamente, con fecha de vencimiento igual a la del momento de fijar nuevamente el tipo de interés.

4. Cuando uno o ambos de los componentes de una operación «SWAP» suponga la recepción o pago de un tipo de interés fijo, las IIC deberán reflejar su posición en dicho componente como una posición larga o corta, respectivamente, con fecha de vencimiento igual a la del contrato.

Norma 9.^a Cálculo del compromiso.

1. El cálculo del compromiso deberá realizarse separadamente para las posiciones en instrumentos financieros cifradas en distintas divisas. A estos efectos, sin embargo, se entenderán cifradas en una única divisa las posiciones en pesetas, marco alemán, franco francés, franco belga y luxemburgués, florín holandés, marco finlandés, escudo portugués, lira italiana, libra irlandesa, chelín austríaco y ECU.

2. El cálculo del compromiso para cada divisa exigirá la obtención paralela de dos importes: En primer término, la estimación del riesgo general de los instrumentos financieros, a través del procedimiento que se detalla en los puntos del 3 al 12 siguientes, y, en segundo lugar, la estimación del riesgo específico de dichos instrumentos financieros, según se recoge en el punto 13 posterior. El compromiso será el resultado de multiplicar por diez la suma de las estimaciones obtenidas para el riesgo general y el riesgo específico para cada divisa.

3. Para la determinación del riesgo general, las IIC determinarán, en primer lugar, la tasa de rendimiento interno de sus activos financieros cubiertos o, si se trata de instrumentos derivados, de su subyacente. Para ello, cuando los activos financieros cubiertos o subyacentes de instrumentos derivados posean un tipo de interés fijo, las IIC tomarán su precio de mercado o valor justo y los flujos que resten hasta su vencimiento.

Para los activos financieros cubiertos o subyacentes de instrumentos derivados con tipo de interés variable, y a los solos efectos del cálculo de la duración modificada que figura a continuación, las IIC calcularán la tasa de rendimiento interno tomando su precio de mercado o valor justo y determinando los flujos futuros, alternativamente y siguiendo criterios de máxima prudencia, a través de uno de los siguientes métodos:

a) Suponiendo que la fecha de vencimiento es la siguiente fecha de fijación del tipo de interés y el principal se debe en dicho momento.

b) Considerando que todos los cupones futuros son iguales al inmediato.

c) Estimando los cupones futuros a partir de la curva de tipos implícitos a plazo que se deduzcan de los precios de cotización del mercado e incorpore la prima o margen representativo de las características del emisor y de la emisión.

4. A continuación, las IIC calcularán la duración modificada de cada posición neta primaria, se trate de una posición en un activo financiero cubierto o del sub-

yacente de un instrumento derivado. Para ello, aplicarán la expresión:

$$\text{Duración modificada} = \text{Duración (D)} / (1+r)$$

en donde la duración se computará según la siguiente fórmula:

$$D = \frac{\sum_t \frac{tC_t}{(1+r)^t}}{\sum_t \frac{C_t}{(1+r)^t}}$$

donde:

t = plazo en años hasta la fecha de cada flujo. Para los activos financieros cubiertos o subyacentes de instrumentos derivados con tipo de interés variable, se considerará que la fecha de vencimiento es la siguiente fecha de fijación del tipo de interés y el principal se debe en dicho momento.

r = tasa de rendimiento interno, expresada en términos anuales y calculada a partir de los datos establecidos en el anterior punto 3.

C_t = flujo de efectivo en plazo t.

5. Seguidamente, las IIC calcularán y consignarán las posiciones netas primarias multiplicadas por su duración modificada en la zona que corresponda según la siguiente tabla, y distinguiendo entre posición larga y corta:

Zonas	Duración modificada — En años	Ponderación — Por cambio de rentabilidad
Uno	De 0 a 1	1,00 por 100
Dos	De 1 a 3,6.	0,85 por 100
Tres	Más de 3,6.	0,70 por 100

6. Las IIC deberán hallar, para cada zona, la suma de sus posiciones netas primarias largas multiplicadas por su duración modificada y la suma de sus posiciones netas primarias cortas multiplicadas por su duración modificada. A continuación, deberán multiplicar estas sumas por la ponderación que corresponda en función de la zona donde se ubiquen.

7. Las IIC deberán determinar la posición neta primaria ponderada compensada dentro de cada zona, que vendrá constituida por el importe menor entre las dos sumas ponderadas de cada zona, la de las posiciones largas y la de las posiciones cortas, obtenidas al efectuar el cálculo descrito en el número anterior. La diferencia entre estas sumas ponderadas constituirá la posición neta secundaria ponderada de cada zona.

8. Seguidamente, las IIC calcularán la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y dos, que vendrá constituida por el importe menor entre la posición neta secundaria larga (corta), ponderada de la zona uno y la posición neta secundaria corta (larga) ponderada de la zona dos. El mismo cálculo deberá realizarse con respecto a la parte restante de la posición neta secundaria ponderada, es decir, aún no compensada, de la zona dos y la posición neta secundaria ponderada de la zona tres, hallándose la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas dos y tres.

9. Las IIC podrán, si lo desean, cambiar el orden propuesto en el número anterior y calcular la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas

dos y tres antes de realizar el correspondiente cálculo entre las zonas uno y dos.

10. A continuación, las IIC calcularán la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y tres, que será el importe menor entre la posición neta secundaria larga (corta) ponderada todavía no compensada de la zona uno y la posición neta secundaria corta (larga) ponderada aún no compensada de la zona tres.

11. Una vez realizadas las anteriores compensaciones, las IIC deberán obtener el importe de las posiciones netas secundarias ponderadas no compensadas o residuales.

12. La posición neta secundaria ponderada final será el resultado de sumar, en valor absoluto, los siguientes importes:

El 2 por 100 de la posición neta primaria ponderada compensada dentro de cada zona.

El 40 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y dos.

El 40 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas dos y tres.

El 150 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada entre las zonas uno y tres.

El 100 por 100 de las posiciones netas secundaria residual.

13. Al importe obtenido a través del cálculo anterior se le añadirá la suma en valor absoluto que resulte de aplicar a las posiciones netas primarias en instrumentos derivados, largas y cortas, los siguientes coeficientes, establecidos de acuerdo con la identidad de los emisores de sus subyacentes:

Futuros sobre tipo de interés, «FRAs», «SWAPs» sobre tipos de interés u otros instrumentos derivados cuyos subyacentes sean tipos de interés o activos emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas o los organismos internacionales de los que España sea miembro: 0 por 100

Instrumentos derivados cuyos subyacentes sean activos emitidos por el resto de Estados miembros de la OCDE, según el plazo hasta el vencimiento de sus subyacentes:

Vencimiento residual hasta seis meses: 0,25 por 100.

Vencimiento residual entre seis y veinticuatro meses: 1 por 100.

Vencimiento residual superior a veinticuatro meses: 1,60 por 100.

Instrumentos derivados cuyos subyacentes sean activos emitidos por otras entidades: 8 por 100.

No obstante, la CNMV podrá exigir la aplicación del coeficiente del 8 por 100 a las posiciones netas primarias que presenten un riesgo especial, debido a la insuficiente solvencia del emisor o su escasa liquidez.

SECCIÓN 3.^a INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE RENTA VARIABLE O CUYO SUBYACENTE POSEA DICHA NATURALEZA

Norma 10.^a *Especialidades en el cálculo de la posición neta primaria.*

1. Los activos financieros cubiertos que constituyan posiciones en índices bursátiles o los instrumentos derivados cuyo subyacente sea un índice bursátil se considerarán instrumentos financieros independientes. No obstante, cuando la evolución del índice no difiera de la evolución resultante del precio de sus componentes, las IIC podrán desglosar el índice en cada una de las acciones que constituyen el índice. Cuando se realice tal descomposición, desaparecerá la posición en el índice para dar paso a posiciones en cada uno de sus componentes, en función de su ponderación en el índice.

Norma 11.^a *Cálculo del compromiso.*

1. En primer lugar, las IIC calcularán y consignarán sus posiciones netas primarias en cada índice, acción u otro instrumento financiero de renta variable según la siguiente tabla, y distinguiendo entre posiciones largas o cortas:

Zona	Activo subyacente	Factor de ajuste — Porcentaje
A.1 Índices de países de la OCDE ampliamente diversificados y representativos de la evolución del mercado en su conjunto.	Índice A.1.1	100,00
	Índice A.1.2	100,00
	Índice A.1.3	100,00
	Total	
A.2 Índices de países no pertenecientes a la OCDE ampliamente diversificados y representativos de la evolución del mercado en su conjunto.	Índice A.2.1	150,00
	Índice A.2.2	150,00
	Índice A.2.3	150,00
	Total	
B.1 Acciones componentes de los índices del subgrupo A.1 o índices de países de la OCDE suficientemente diversificados y no incluidos en dicho subgrupo.	Acción B.1.1	150,00
	Acción B.1.2	150,00
	Acción B.1.3	150,00
	Total	

Zona	Activo subyacente	Factor de ajuste — Porcentaje
B.2 Índices de países no pertenecientes a la OCDE suficientemente diversificados y no incluidos en el subgrupo A.2.	Índice B.2.1	175,00
	Índice B.2.2	175,00
	Índice B.2.3	175,00
	Total	
B.3 Otras acciones o subyacentes de renta variable.	Acción B.3.1	200,00
	Acción B.3.2	200,00
	Acción B.3.3	200,00
	Total	

2. Las IIC deberán hallar la suma de sus posiciones netas primarias largas y sus posiciones netas primarias cortas para cada índice, acción u otro subyacente de renta variable. A continuación, deberán determinar su posición neta secundaria para cada índice, acción u otro subyacente de renta variable, que vendrá constituida por la diferencia entre la suma de las posiciones netas primarias largas y la de las posiciones netas primarias cortas correspondientes.

3. Seguidamente, las IIC deberán multiplicar las diferencias obtenidas por la ponderación que corresponda en función de la zona donde se ubiquen, obteniendo así sus posiciones netas secundarias ponderadas.

4. Las IIC no podrán efectuar ninguna compensación entre posiciones netas secundarias correspondientes a distintos índices, acciones u otros instrumentos financieros de renta variable, por lo que la suma del valor absoluto de las posiciones netas secundarias ponderadas obtenidas según el cálculo del número anterior constituirá su posición neta secundaria ponderada final. Esta suma deberá multiplicarse por el coeficiente 12,25 por 100.

5. El compromiso será el resultado de multiplicar por ocho el importe hasta aquí obtenido.

SECCIÓN 4.^a ACTIVOS FINANCIEROS CUBIERTOS CIFRADOS EN DIVISAS O INSTRUMENTOS DERIVADOS CUYO SUBYACENTE SEA UN TIPO DE CAMBIO

Norma 12.^a *Cálculo del compromiso.*

1. En primer lugar, las IIC calcularán y consignarán sus posiciones netas primarias en función de la divisa que corresponda según la siguiente tabla, y distinguiendo entre posiciones largas y cortas. A estos efectos, formarán parte de las posiciones netas primarias a computar los activos financieros cubiertos cifrados en divisa y los instrumentos derivados cuyo subyacente sea un tipo de cambio.

2. No obstante lo anterior, no se considerarán en el cómputo los activos financieros cubiertos y los instrumentos derivados cuya divisa de denominación propia o de su subyacente, respectivamente, sea una las siguientes monedas: Peseta, marco alemán, franco francés, franco belga y luxemburgués, florín holandés, marco finlandés, escudo portugués, lira italiana, libra irlandesa, chelín austríaco o ECU.

Zona	Divisa	Ponderaciones
A	Dólar USA	100,00
	Dólar canadiense	100,00
	Total	
B.1	Corona danesa	50,00
	Corona noruega	50,00
	Dracma griega	50,00
	Corona sueca	50,00
	Franco suizo	50,00
	Total	
B.2	Yen japonés	100,00
	Dólar australiano	100,00
	Total	
C.1	Libra esterlina	100,00
	Dólar neozelandés	100,00
	Resto divisas	200,00
	Total	

3. Las IIC deberán hallar, para cada divisa, la suma de sus posiciones netas primarias largas y la suma de sus posiciones netas primarias cortas. A continuación, deberán determinar su posición neta secundaria en cada divisa, que vendrá constituida por la diferencia entre las dos sumas, la de las posiciones largas y la de las posiciones cortas, en cada divisa.

4. Seguidamente, las IIC deberán multiplicar las diferencias obtenidas por la ponderación que corresponda según dónde se ubiquen, obteniendo así sus posiciones netas secundarias ponderadas.

5. A continuación, las IIC deberán calcular la suma de las posiciones netas secundarias largas ponderadas y la suma de las posiciones netas secundarias cortas ponderadas que pertenezcan a una misma zona. Las IIC determinarán la posición neta secundaria ponderada compensada de la zona A, que será el importe menor entre la suma de las posiciones netas secundarias pon-

deradas largas y la suma de las posiciones netas secundarias ponderadas cortas de esta zona.

6. La posición neta secundaria ponderada no compensada de la zona A será la diferencia entre las sumas a que se refiere el número anterior, y se incluirá en la zona B.2.

7. La posición neta secundaria ponderada final se calculará sumando el valor absoluto de los siguientes importes:

El 50 por 100 de la posición neta secundaria ponderada compensada de la zona A.

El importe mayor entre la suma de las posiciones netas secundarias ponderadas largas y la suma de las Posiciones netas secundarias ponderadas cortas de la zona B.1.

El importe mayor entre la suma de las posiciones netas secundarias ponderadas largas y la suma de las Posiciones netas secundarias ponderadas cortas de la zona B.2.

La suma en valor absoluto de las posiciones netas secundarias ponderadas largas y cortas de la zona C.

Esta suma deberá multiplicarse por el factor de ajuste 7 por 100.

8. El compromiso será el resultado de multiplicar por ocho el resultado hasta aquí obtenido.

CAPÍTULO IV

Aplicación del método libre para la determinación del compromiso

Norma 13.^a *Autorización previa.*

1. La CNMV podrá permitir a las IIC la aplicación del método libre para la determinación de su compromiso. Bajo este método, las IIC estimarán la pérdida potencial máxima de su cartera de instrumentos financieros mediante sus propios modelos internos.

2. La utilización de un modelo debe contar con la autorización explícita de la CNMV, quien únicamente la concederá previa solicitud y acreditación por parte de la IIC o de su sociedad gestora de que, como mínimo, se cumplen las condiciones recogidas en las normas siguientes.

3. La CNMV podrá autorizar de forma conjunta a todas o a parte de las IIC gestionadas por una misma sociedad gestora la aplicación del método libre para la determinación del compromiso. Cuando una sociedad gestora desee aplicar un modelo ya autorizado a otra IIC, deberá acreditar frente a la CNMV que el modelo es también adecuado para la determinación del compromiso de dicha IIC.

Norma 14.^a *Condiciones cualitativas.*

1. El modelo debe ser conceptualmente sólido y aplicarse para la estimación y seguimiento de los riesgos de mercado de todo el patrimonio de la IIC, incluidos aquellos elementos patrimoniales que no es preciso considerar para el cómputo del compromiso, hallándose adecuadamente integrado en su proceso cotidiano de gestión.

2. El modelo debe aplicarse consistentemente: Una vez una IIC haya obtenido la autorización precisa para el cálculo del compromiso a través del método libre, no podrá volver a aplicar el método estándar a menos que así sea requerido por la CNMV en las condiciones a las que se alude en la norma 17.^a, 2, posterior.

3. Los criterios utilizados en la estimación realizada por el modelo deben ser coherentes con los recogidos en la presente Circular.

4. La IIC o su sociedad gestora debe cumplir a satisfacción de la CNMV con los requisitos de control interno recogidos en la Circular 3/1997, de la CNMV. En particular:

a) La IIC o su sociedad gestora debe contar con un número suficiente de empleados con capacidad para utilizar modelos de estimación de riesgos de elevada sofisticación e interpretar los resultados obtenidos, no únicamente en el área de negociación, sino también en la de control de riesgos y, si es preciso, en el área administrativa.

b) El modelo debe aprobarse por el Consejo de la IIC o de su sociedad gestora. El acuerdo del Consejo deberá incluir una declaración expresa de que el modelo se ajusta a las condiciones recogidas en la presente Circular y designar a las personas responsables de su gestión.

c) La IIC o su sociedad gestora debe establecer procedimientos para supervisar y garantizar el cumplimiento de controles internos suficientes relativos al funcionamiento global del sistema de cálculo de riesgos.

5. La IIC o su sociedad gestora debe probar que el funcionamiento del modelo para los objetivos que aquí se persiguen es adecuado durante un período suficiente, nunca inferior a seis meses, que no podrá comenzar a computarse con anterioridad a la solicitud de autorización.

6. Para las posiciones en opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», el modelo debe reflejar adecuadamente el carácter no lineal de la relación entre la evolución de los precios de la posición y su subyacente, así como la totalidad de factores de variabilidad del precio que puedan considerarse significativos.

7. La IIC o su sociedad gestora debe llevar a cabo con la frecuencia precisa en función de la exposición de su cartera un riguroso programa de simulaciones de casos extremos y reflejar adecuadamente los resultados de dichas simulaciones en la estimación obtenida por su modelo.

8. La IIC o su sociedad gestora debe supervisar la exactitud y el funcionamiento de su modelo, aplicando un programa de control a posteriori que, como mínimo, diariamente compare el cambio en una sesión del valor de la cartera de instrumentos financieros de la IIC, con el importe de la correspondiente pérdida potencial máxima de una sesión estimado por el modelo.

9. La IIC o su sociedad gestora debe contar con informe favorable de su depositario con respecto al funcionamiento de su modelo. Dicho informe deberá ser objeto de revisión anual. Además, en cumplimiento de sus funciones de supervisión y vigilancia establecidas en el artículo 56.b) del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre reguladora de las IIC, el depositario de la IIC deberá asimismo comprometerse a mantener un control periódico de los criterios, fórmulas y cálculos utilizados por el modelo y de los resultados obtenidos.

10. La IIC o su sociedad gestora debe contar con informe favorable de un auditor de cuentas u otro experto independiente con aptitud suficiente, a juicio de la CNMV, con respecto al funcionamiento de su modelo. Dicho informe deberá ser objeto de revisión anual.

Norma 15.^a *Condiciones cuantitativas.*

1. La estimación deberá realizarse con una frecuencia como mínimo diaria, para un horizonte temporal de al menos diez sesiones hábiles de negociación en el mercado y sobre la base de un intervalo de confianza no inferior al 99 por 100, esto es, asumiendo pérdidas superiores a las estimadas únicamente en un 1 por 100 de las ocasiones.

2. A fin de cumplir el requisito establecido relativo al horizonte temporal mínimo a considerar, para posiciones con carácter no opcional, las IIC podrán multiplicar las estimaciones de la pérdida potencial máxima obtenidas para horizontes temporales inferiores a las diez sesiones requeridas por la raíz cuadrada del tiempo. Para las posiciones en opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», las IIC intentarán que las estimaciones de la pérdida potencial máxima se basen en las fluctuaciones de diez sesiones hábiles de negociación en el mercado. En caso contrario, deberán incorporar simulaciones de casos extremos que corrijan las imprecisiones derivadas de considerar horizontes temporales de menor longitud.

3. Para la estimación deberá especificarse el conjunto de precios y tipos de mercado que se consideren relevantes para capturar adecuadamente la evolución futura de los precios de las posiciones componentes de la cartera de la IIC. Sin perjuicio de lo anterior, deben considerarse los siguientes factores mínimos:

a) Para las posiciones sobre activos de renta fija, deberá modelizarse la curva de tipos de interés de cada divisa en que se denominen los activos de la IIC a través de alguno de los procedimientos generalmente aceptados. La curva de tipos deberá dividirse en un mínimo de seis segmentos de vencimiento para englobar las variaciones de la volatilidad de los tipos a lo largo de dicha curva.

b) Para posiciones denominadas en divisas, deberá considerarse individualmente la variabilidad del tipo de cambio entre la peseta y cada moneda extranjera en que estén expresadas las posiciones de la IIC.

c) Para posiciones sobre activos de renta variable, deberá considerarse de forma individualizada la variabilidad global de cada uno de los mercados de acciones en los que la entidad mantenga posiciones. A menos que la IIC posea una concentración significativa en posiciones sobre acciones individuales, en cuyo caso será preciso analizar aisladamente la variabilidad de dichas acciones, la variabilidad de las posiciones en acciones individuales o índices sectoriales podrá recogerse corrigiendo las estimaciones de la variabilidad global del mercado mediante una estimación de su beta.

4. A menos que su exposición a un determinado factor de riesgo sea escasamente significativa, el modelo interno de la IIC debe ser capaz de evaluar la pérdida potencial máxima de sus posiciones ante movimientos en los tipos de interés, tipos de cambio y precios de las acciones. Por lo tanto, aquellas IIC que han empezado a utilizar su modelo para la evaluación del compromiso de una cartera compuesta por una única categoría de activos deberán extenderlo a las demás categorías a medida que diversifican la exposición de su cartera.

5. El período previo de observación para la realización de estimaciones basadas en datos históricos será de al menos un año, salvo cuando la IIC o su sociedad gestora, en cumplimiento de sus funciones de gestión y control, considere más prudente utilizar un período de observación más breve. Siempre que se apliquen técnicas de estimación que otorguen un peso diferencial a las observaciones históricas según su relativa lejanía en el tiempo deberán utilizarse criterios conservadores y prudenciales. Los datos se actualizarán con una frecuencia mínima trimestral y siempre que la variación de las condiciones de mercado lo hagan aconsejable.

6. La estimación de las correlaciones entre instrumentos financieros o factores de riesgo considerados debe asegurar el cumplimiento de los requisitos de máxima prudencia y estabilidad. El informe anual que, según lo establecido en la norma 14.^a, 10, elaborará el experto independiente designado por la IIC o su sociedad gestora

deberá certificar de forma explícita que las metodologías y los datos utilizados por el modelo para medir las correlaciones cumplen de forma satisfactoria dichos requisitos, poseen un sólido fundamento y se aplican con rigor.

Norma 16.^a Cálculo del compromiso.

1. En primer lugar, las IIC deberán estimar a través de su modelo interno, sujeto a las condiciones anteriores, la pérdida potencial máxima de su cartera de instrumentos financieros, separadamente para cada categoría de activos (tipos de interés o renta fija, renta variable y divisa).

2. Los importes de pérdida potencial máxima hasta aquí obtenidos deberán multiplicarse por los siguientes factores:

a) 16 para su cartera de instrumentos financieros de tipos de interés, de renta fija o cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

b) 26,17 para su cartera de instrumentos financieros de renta variable o cuyo subyacente posea dicha naturaleza.

c) 16 para su cartera de activos financieros cubiertos cifrados en divisa e instrumentos derivados cuyo subyacente sea un tipo de cambio.

3. El compromiso total será la suma de los importes que resulten de los cálculos anteriores para cada categoría de instrumentos financieros.

Norma 17.^a Incremento del coeficiente multiplicador y otras medidas correctivas.

1. La IIC deberá incrementar el coeficiente multiplicador al que se ha aludido en la norma anterior con un factor adicional determinado según lo establecido en el siguiente cuadro, en función del número de excesos alcanzados durante los últimos doscientos cincuenta días hábiles, comprobados por el control a posteriori de la entidad. Por exceso se entenderá el cambio en una sesión del valor de la cartera de instrumentos financieros que rebase el importe de la correspondiente pérdida potencial máxima de una sesión estimado por el modelo. A fin de determinar el factor adicional, se evaluará el número de excesos como mínimo mensualmente.

Número de excesos	Incremento del factor multiplicador	
	Renta fija y divisa	Renta variable
Menos de 5	0,00	0,00
5	2,10	3,45
6	2,80	4,60
7	3,50	5,70
8	4,10	6,70
9	4,70	7,70
10 o más	5,25	8,60

En casos concretos y obediendo a circunstancias excepcionales, la CNMV podrá permitir que no se incremente el factor multiplicador con arreglo a lo dispuesto en el cuadro anterior, previa demostración por parte de la IIC o su sociedad gestora de que tal incremento no está justificado por ser el modelo fundamentalmente sólido.

Las IIC o sus sociedades gestoras deberán notificar a la CNMV, en un plazo máximo de cinco días laborables, los excesos resultantes de su programa de control a posteriori que, según el cuadro anterior, impliquen un incremento del factor adicional.

2. La CNMV podrá imponer modificaciones en el funcionamiento del modelo de la IIC, e incluso revocar la autorización concedida para su utilización, a efectos de cómputo del compromiso, siempre que considere que:

- a) El modelo no estima con la precisión suficiente el riesgo específico de sus posiciones netas secundarias.
- b) Los procedimientos utilizados y los escenarios contemplados para el análisis de condiciones extremas de mercado no resultan adecuados o suficientes.
- c) El riesgo de liquidez se halla insuficientemente recogido.
- d) Los controles a posteriori sobre el funcionamiento del sistema son imprecisos o defectuosos.
- e) De los controles a posteriori se obtiene un número elevado de excesos, indicando que el modelo no es suficientemente preciso.
- f) En general, siempre que, por cualquiera que fuere la causa, la estimación realizada por el modelo no recoge suficientemente la pérdida potencial máxima de la cartera de instrumentos financieros de la IIC, y que la infravaloración que en consecuencia se produce pudiera poner en peligro su solvencia o someterla a una exposición excesiva.

Norma 18.^a *Requisitos de información.*

1. Las entidades que soliciten la autorización prevista en la norma 13.^a deberán comprometerse a remitir a la CNMV información de carácter reservado con la periodicidad y contenido que ésta establezca.

2. La CNMV podrá exigir a las IIC autorizadas para la aplicación del método libre para la determinación del compromiso la presentación de los estados correspondientes a la aplicación del método estándar, incluidos en el anexo de esta Circular.

3. La IIC deberá informar de forma inmediata a la CNMV, su depositario y el experto independiente que efectúe la revisión anual del modelo siempre que detecte defectos o anomalías de carácter sustantivo en los procesos de estimación de su modelo, así como siempre que incorpore elementos o realice modificaciones relevantes en el mismo.

CAPÍTULO V

Medidas de urgencia ante oscilaciones del mercado inusuales

Norma 19.^a *Modificación de coeficientes.*

1. Cuando aparezcan circunstancias que puedan perturbar el resultado de la aplicación de los métodos estándar o libre de cálculo del compromiso, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, por delegación, el Presidente o el Vicepresidente, podrán modificar con carácter de urgencia las ponderaciones y multiplicadores aplicables para el ajuste de posiciones en instrumentos financieros, la ubicación de dichas posiciones en las distintas zonas y los niveles de compensación admitidos.

2. El acuerdo correspondiente será notificado de forma inmediata a las IIC y su depositario y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPÍTULO VI

Límite específico a la compra de opciones

Norma 20.^a *Límites a las primas pagadas por la compra de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS».*

1. Para el cumplimiento del límite establecido en el artículo segundo.2 de la Orden de 10 de junio de

1997, las IIC deberán valorar las opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS» a su precio de adquisición. No obstante, las IIC deberán tomar como valor de referencia el precio de mercado o valor justo de las opciones en el momento de su adquisición cuando éste sea significativamente superior al precio efectivamente desembolsado.

2. La suma de las primas pagadas se computará en términos brutos. No obstante, será posible compensar los importes pagados por la compra de opciones con las primas cobradas por la venta de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», cuando las opciones compradas y las vendidas que se desea compensar no se hallen incorporadas en distintas operaciones estructuradas y coincidan en todas y cada una de sus características, a excepción de su fecha de contratación, contraparte o precio de ejercicio.

3. Este límite será objeto de revisión únicamente cuando se produzca una nueva compra de opciones.

CAPÍTULO VII

Valoración de los instrumentos financieros

Norma 21.^a *Criterios para la valoración.*

1. Para la determinación del compromiso y el cumplimiento de los requisitos de control interno establecidos en la Circular 3/1997, en concreto en su anexo 3, capítulo IV, punto 5, cuando no exista un mercado suficientemente líquido que permita valorar diariamente los instrumentos financieros o su subyacente la IIC deberá obtener su valor justo, para lo cual serán de aplicación los siguientes criterios generales de valoración:

a) En términos generales, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden y en las normas 7.^a y siguientes de la Circular 4/1997, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre criterios de valoración y condiciones de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva en valores no cotizados. En todo caso, los sistemas de valoración utilizados deberán responder al principio de prudencia y ser de general aceptación. Una vez adoptados deberán mantenerse en el tiempo y ser aplicados a todos los instrumentos financieros de las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

b) Para la valoración de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS», incorporadas o no a un producto estructurado, deberán seguirse los siguientes principios básicos:

i) Las opciones estándar sobre activos para los que la asunción de la hipótesis de lognormalidad de precios resulte aceptable se valorarán preferiblemente a través de las metodologías de valoración del entorno Black-Scholes (Black-Scholes, Merton, Black 76, Garman-Kolhagen...), en caso de que el ejercicio de tales opciones sea de tipo europeo, y de los modelos binomiales desarrollados a partir del modelo de Cox y Rubinstein cuando el ejercicio sea americano.

ii) Las opciones exóticas sobre activos y/o flujos de pago modelizables en idéntico contexto de lognormalidad (opciones digitales o binarias, barreras, «quantos», «baskets»...), se valorarán de forma preferente, siempre que sea posible, mediante los modelos analíticos generalmente aceptados o sus aproximaciones numéricas cuando se trate de opciones de ejercicio europeo, o sus correspondientes árboles binomiales cuando el ejercicio sea americano.

iii) Las opciones exóticas para las que no se disponga de fórmulas analíticas (básicamente opciones dependientes de camino como opciones asiáticas, «cliquet», «ladder», «lookback»...), se valorarán preferentemente mediante el método de Monte Carlo u otra técnica de simulación debidamente contrastada o a través de las aproximaciones numéricas generalmente aceptadas.

iv) Para la valoración de opciones sobre tipos de interés o sobre activos dependientes de los tipos de interés, resulta aconsejable la utilización de modelos capaces de incorporar factores tales como la reversión a la media de los tipos de interés y, muy especialmente, la necesidad de modelización conjunta de toda la curva de tipos de interés y no de un único tipo o variable. Pueden considerarse como modelos generalmente aceptados el de Vasicek y el de Heath-Jarrow-Morton.

v) Pese a lo expresado en el párrafo anterior, para la valoración de «CAPs», «FLOORS» y opciones sobre «SWAPS» con ejercicio de tipo europeo, se considerará admisible la valoración mediante el modelo de Black-76, siempre que tal metodología se mantenga como estándar del mercado.

c) La valoración de los instrumentos derivados tomará como referencia, siempre que sea posible, el precio de mercado de su subyacente. Para la obtención de dicho precio de mercado y, fundamentalmente, la obtención o, en su caso, estimación de las volatilidades implícitas relevantes para la valoración de opciones, incluidos «warrants», «CAPs» y «FLOORS» se utilizarán las cotizaciones publicadas que puedan considerarse representativas del precio de mercado en la fecha de cálculo. Las valoraciones obtenidas para los instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados se cotejarán, adicionalmente, con las cotizaciones ofrecidas diariamente por las contrapartidas.

2. Como excepción a las reglas generales de valoración diaria a precios de mercado de todas las posiciones en instrumentos derivados, las IIC que realicen operaciones cuya finalidad sea la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad recogido en el folleto informativo, podrán no valorar dichas posiciones durante el período de su comercialización inicial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que exista una garantía de un tercero, bien sea a favor del fondo o de los partícipes.

b) Que la política de inversión que vaya a seguir la IIC en su conjunto tenga como única finalidad alcanzar el objetivo concreto de rentabilidad garantizado y dicha finalidad se vea distorsionada, en el caso de valorar diariamente las posiciones en instrumentos derivados a precios de mercado durante el período inicial de comercialización. En consecuencia, al final de dicho período, el tamaño de las operaciones en instrumentos derivados que no hayan sido valoradas deberá ser exclusivamente el necesario para alcanzar la rentabilidad garantizada.

c) Que el folleto informativo incluya la siguiente información:

i) Delimitación expresa del período de comercialización inicial durante el cual no se valorarán las posiciones en instrumentos derivados.

ii) Mención destacada con la siguiente advertencia: «Con el objetivo de poder alcanzar la rentabilidad garantizada, el fondo realizará operaciones con instrumentos derivados. Dichos instrumentos no se valorarán durante el período de comercialización inicial, por lo que, cuando se valoren, podrán producirse oscilaciones apreciables

en el valor liquidativo del fondo, que no afectarán al objetivo de rentabilidad garantizado».

iii) En el caso de IIC en las que la garantía haga referencia a un rendimiento fijo, rentabilidad garantizada en términos de tasa anual equivalente.

d) que la operación no se haya pactado en un plazo superior a los diez días previos a la inscripción del folleto en la CNMV y el precio pactado no se aleje significativamente de los precios de mercado en el momento de la inscripción del folleto informativo en la CNMV.

CAPÍTULO VIII

Superación de límites

Norma 22.^a Procedimiento.

1. Cuando, según lo previsto en los artículos segundo.4 y tercero.4 de la Orden, se produzca una superación de los límites establecidos a los compromisos por el conjunto de operaciones en derivados, a las primas pagadas o al riesgo de contraparte, la sociedad gestora o la IIC deberá notificar dicha circunstancia a la CNMV en el plazo máximo de tres días hábiles. En la comunicación deberán incluirse las causas que hayan motivado dicho exceso y las medidas adoptadas para su subsanación, que en todo caso deberá producirse en el plazo máximo de quince días desde su inicio.

CAPÍTULO IX

Requisitos específicos para instrumentos no negociados en mercados organizados de derivados

Norma 23.^a Requisito de solvencia exigido a las contrapartes y garantes.

1. Para el cumplimiento del requisito de solvencia del número cuarto.1.b) de la Orden, las contrapartes de las IIC en operaciones OTC deberán contar con calificación crediticia favorable, para el plazo y la divisa de la operación, de una agencia de calificación reconocida por la CNMV, siempre que la entidad no haya sido calificada por debajo del nivel exigido por otra agencia también reconocida por la CNMV. En este caso, será necesario que exista otra calificación no inferior al mínimo exigido de cualquier otra agencia especializada.

2. Se entenderá por calificación crediticia favorable en el largo plazo aquella que como mínimo signifique una fuerte capacidad de la entidad para atender a tiempo el pago de sus obligaciones.

3. Se entenderá por calificación crediticia favorable en el corto plazo aquella que como mínimo signifique una satisfactoria capacidad de la entidad para atender a tiempo el pago de sus obligaciones.

4. El requisito de solvencia se entenderá igualmente cumplido cuando la operación esté solidariamente afianzada por otra entidad que a su vez cuente la calificación crediticia mínima a que se refieren los números anteriores y cumpla el resto de requisitos del artículo cuarto.1.b) de la Orden.

5. Los requisitos establecidos en artículo cuarto.1.b) de la Orden, así como lo previsto en los puntos anteriores de esta norma son igualmente exigibles a las entidades que garanticen a la propia IIC un objetivo concreto de rentabilidad.

6. La CNMV podrá exigir que las entidades que garanticen a la propia IIC un objetivo concreto de ren-

tabilidad cuenten con calificación crediticia específica para una operación determinada cuando se planteen dudas sobre ella en función de alguna de sus características concretas, tales como su importe o plazo.

Disposición adicional primera. *Remisión de información.*

Se establece la siguiente nueva redacción para la norma 12.^a de la sección 3.^a de la Circular 7/1990, de

la CNMV, sobre estados contables y estadísticos de carácter reservado:

«Norma 12.^a *Clases y plazos de rendición de los estados contables y estadísticos.*

Las Instituciones de Inversión Colectiva deberán presentar en la CNMV la información de carácter reservado que a continuación se detalla, referida al último día del período señalado, salvo cuando se indique expresamente lo contrario, y cuyos modelos figuran en el anexo de la Circular 3/1998.

Denominación	Periodicidad	Plazo máximo presentación	
<i>Estados de los fondos y sociedades de inversión</i>			
M01.	Balance reservado.	Trimestral.	Día 20 mes siguiente.
M02.	Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservada	Trimestral.	Día 20 mes siguiente.
MA3.	Importe comprometido en posiciones sobre renta fija.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MB3.	Importe comprometido en posiciones sobre renta variable.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MC3.	Importe comprometido en posiciones sobre divisas.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MD3.	Resumen diario de posiciones en operaciones de riesgo y compromiso.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MAV.	Importe comprometido según el método libre.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MBV.	Resumen diario de posiciones en operaciones de riesgo y compromiso según el método libre.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
M04.	Inventario de cartera y tesorería.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MA5.	Operaciones de riesgo y compromiso.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
MB5.	Estado de resultados en operaciones de riesgo y compromiso.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
M06.	Aplicación del beneficio del ejercicio.	Anual.	Día 20 mes siguiente.
<i>Estados de los fondos de inversión</i>			
F05.	Estado de coeficientes.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
F06.	Estado de información auxiliar.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
F07.	Estado de información auxiliar (sólo fondos garantizados y con objetivo concreto de rentabilidad).	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
<i>Estados de las sociedades de inversión mobiliaria</i>			
S05.	Estado de coeficientes (sólo SIMCAV).	Mensual.	Día 20 mes siguiente.
S06.	Estado de información auxiliar.	Trimestral.	Día 20 mes siguiente.
<i>Estados de las sociedades gestoras, referidos a los fondos de inversión</i>			
G05.H).	Estado de información auxiliar.	Mensual.	Día 20 mes siguiente.

Aquellos fondos que puedan superar los límites a la utilización de instrumentos derivados por riesgo de mercado, de acuerdo con lo previsto en el punto segundo.3 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las IIC de carácter financiero en instrumentos financieros derivados, no tendrán que presentar los estados MA3, , MB3, MC3 y MD3.»

Disposición adicional segunda. *Modificación del activo computable para las limitaciones de inversión.*

A efectos de sujetar las posiciones en instrumentos derivados no negociados en mercados organizados de derivados a los límites generales establecidos en el artículo 4 del Reglamento de IIC, aprobado por el Real Decreto 1393/1990, se establece la siguiente nueva redacción de la norma 3.^a de la Circular 8/1990, de la CNMV, de 27 de diciembre, sobre determinación del valor liquidativo de los Fondos de Inversión Mobiliaria y coeficientes operativos y límites de inversión de las IIC:

«Norma 3.^a *Activo computable para las limitaciones de inversión.*

A efectos de la determinación de los coeficientes sobre limitaciones de las inversiones de las IIC, el

activo al que hacen referencia los artículos 4.1, 4.3 y 55 del Reglamento de IIC, es decir, el denominador de las limitaciones de inversión, lo compondrán las siguientes partidas:

Activo computable	Cuentas de los estados reservados
Otros depósitos de garantía.	Activo D).6.5.1.2.
Márgenes a liquidar	Activo D).6.5.2.
Otros deudores. Operaciones "SWAP"	Activo D).6.5.3.
Cartera interior	Activo D).7.1.
Cartera exterior	Activo D).7.2.
Intereses de la cartera de inversión	Activo D).7.3.
Provisión por depreciación de valores mobiliarios	Activo D).7.4.
Inversiones dudosas, morosas o en litigio	Activo D).7.5.
Plusvalías latentes de cartera (brutas)	Otras cuentas de orden 1.

Cuando existan saldos deudores y acreedores, originados por distintas operaciones, con una misma contraparte, únicamente se tendrán en cuenta los saldos deudores a efectos de calcular los límites relativos al riesgo de contraparte establecidos en el artículo 3 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en instrumentos derivados.

No obstante, se podrá admitir la compensación de saldos acreedores y deudores, originados por distintas operaciones en instrumentos derivados, con una misma contraparte, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el punto cuarto de la disposición adicional séptima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, según la redacción introducida en la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.»

Disposición adicional tercera. *Modificación del activo computable en el coeficiente de inversión.*

A efectos de tomar en consideración las posiciones en instrumentos derivados en los coeficientes de inversión establecidos en el Reglamento de IIC, aprobado por el Real Decreto 1393/1990, se establece la siguiente nueva redacción de la norma 2.^a de la Circular 8/1990, de la CNMV, de 27 de diciembre, sobre determinación del valor liquidativo de los fondos de inversión mobiliaria y coeficientes operativos y límites de inversión de las IIC:

«Norma 2.^a *Activo computable en el coeficiente de inversión.*

A efectos de la determinación del coeficiente de inversión de las IIC, el activo al que hacen referencia los artículos 17; 17.bis, apartado 1; 26; 37, y 49 del Reglamento de IIC, es decir, el denominador de los coeficientes de inversión, lo compondrán las siguientes partidas:

Activo computable	Cuentas de los estados reservados
Inmovilizaciones inmateriales ..	Activo B).2.
Inmovilizaciones materiales	Activo B).3.
Depósitos de garantía por operaciones de riesgo y compromiso	Activo D).6.5.1.
Márgenes a liquidar	Activo D).6.5.2.
Otros deudores. Operaciones "SWAP"	Activo D).6.5.3.
Carta interior	Activo D).7.1.
Carta exterior	Activo D).7.2.
Intereses de la cartera de inversión	Activo D).7.3.
Provisión por depreciación de valores mobiliarios	Activo D).7.4.
Inversiones dudosas, morosas o en litigio	Activo D).7.5.
Tesorería	Activo D).9.
Revalorización de valores	Otras cuentas de orden 1.

Disposición adicional cuarta. *Modificación de las normas contables aplicables a las IIC.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la norma 11.^a de la Circular 7/1990, de la CNMV, de 27 de diciembre, sobre normas contables y estados financieros reservados de las Instituciones de Inversión Colectiva:

1. El primer párrafo del punto 2 del número 7 quedará redactado como sigue:

«Los fondos depositados en concepto de garantía tendrán la consideración contable de depósito cedido, registrándose en las rúbricas "6.5.1.1, Depósitos de garantía en mercados organizados de derivados", o "6.5.1.2, Otros depósitos de garantía", del Activo del Balance, según corresponda. En dicha rúbrica se registrará cualquier otro movimiento efectivo de fondos habido en el depósito de garantía.»

2. Las letras a) y b) del punto 3 del número 7 quedarán redactadas como sigue:

«a) En operaciones de cobertura:

Los pagos o diferencias negativas, cobros o diferencias positivas que resulten de las operaciones de cobertura, se registrarán en el epígrafe "6.3.1, Pérdidas en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.1, Beneficios en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las rúbricas "6.5.2, Márgenes a liquidar", del Activo del Balance, o "29.1, Acreedores por márgenes a liquidar", del Pasivo, según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.

b) En operaciones de inversión:

Los pagos o diferencias negativas, cobros o diferencias positivas que resulten de las operaciones de inversión se registrarán en el epígrafe "6.3.2, Quebrantos en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.2, Productos en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las rúbricas "6.5.2, Márgenes a liquidar", del Activo del Balance, o "29.1, Acreedores por márgenes a liquidar", del Pasivo, según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.»

3. Se añade un nuevo punto 10, con el siguiente contenido:

«10. Contabilización de operaciones de permuta financiera:

1. Las operaciones de permuta financiera se registrarán en el momento de su contratación y hasta el momento del cierre de la posición o el vencimiento del contrato, en la rúbrica correspondiente de las cuentas de riesgo y compromiso, por el importe nominal comprometido.

2. Los cobros o pagos asociados a cada contrato de permuta financiera se contabilizarán utilizando como contrapartida las cuentas de "Otros deudores. Contratos de 'SWAPs'", o "Acreedores por contratos de 'SWAPs'", según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.

3. Las diferencias que surjan como consecuencia de la comparación diaria del valor contable con el valor de mercado de los contratos, se recono-

cerán diariamente en la Cuenta de Resultados, según lo establecido en las letras a) y b) siguientes.

Cuando no exista un mercado suficientemente líquido que permita valorar diariamente los contratos, deberá tenerse en cuenta, a efectos de calcular dichas diferencias, el valor estimado de realización, calculado de acuerdo a lo previsto en el artículo 5.2 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las IIC de carácter financiero en instrumentos derivados, desarrollado por la norma 21.^a de la Circular 3/1998.

a) En operaciones de cobertura: Las diferencias negativas o positivas que en cada fecha puedan resultar de las operaciones de cobertura, se registrarán en el epígrafe "6.3.1, Pérdidas en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.1, Beneficios en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las cuentas de "Otros deudores. Contratos de 'SWAPs'", o "Acreedores por contratos de 'SWAPs'", según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.

b) En operaciones de inversión: Las diferencias negativas o positivas que en cada fecha puedan resultar de las operaciones de inversión, se registrarán en el epígrafe "6.3.2, Quebrantos en operaciones de riesgo y compromiso", del debe de la Cuenta de Resultados, o en el epígrafe "3.3.2, Productos en operaciones de riesgo y compromiso", del haber de dicha cuenta, según corresponda, utilizando como contrapartida las cuentas de "Otros deudores. Contratos de 'SWAPs'", o "Acreedores por contratos de 'SWAPs'", según que el saldo neto del contrato sea deudor o acreedor, respectivamente.»

4. Se añade un nuevo punto 11, con el siguiente contenido:

«11. Contabilización de operaciones estructuradas:

Las operaciones estructuradas recogidas en la letra f) del número 2 del artículo 1 de la Orden de 10 de junio de 1997, sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en instrumentos financieros derivados, se descompondrán distinguiendo los valores o acti-

vos aptos que incorporen, así como las operaciones simples de las enumeradas en los epígrafes a) a e), y, en su caso, g) de dicho artículo. Contablemente se seguirán las normas específicas de cada una de las operaciones en que se haya descompuesto la operación estructurada.»

Disposición adicional quinta. *Información sobre la volatilidad histórica.*

La nota aclaratoria 7 del anexo 1 de la Circular 3/1997 queda redactada como sigue:

«7. Sobre la volatilidad histórica se informará la desviación típica (D) de la rentabilidad mensual del fondo calculada para un período de doce meses. Se incluirá el literal "Baja" si $D \leq 0,1$; se incluirá el literal "Media", si $0,1 < D \leq 1$; "Alta", si $1 < D \leq 2,4$; y "Muy alta", si $D > 2,4$. Para aquellos fondos cuya existencia a la fecha de elaboración del informe sea inferior a doce meses, se informará la expresión "no disponible".»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas 17.^a y 18.^a de la Circular 7/1990, de 27 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y estados financieros reservados de IIC, modificada por la Circular 4/1993, de 29 de diciembre, de la CNMV.

Disposición transitoria.

A partir del día 1 de enero de 1999, todas las menciones al ECU, la peseta o a cualquier otra divisa integrada en el euro deberán considerarse realizadas directamente al euro. Se entenderá, a todos los efectos, que el euro y las monedas nacionales integradas en él constituyen una única divisa.

Disposición final.

La presente Circular entrará en vigor, a efectos de cumplimiento de los límites y previsiones que en ella se recogen, el día 1 de abril de 1999.

Cuanta información se suministre a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con referencia a fechas posteriores se ajustará a los criterios en ella establecidos.

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto.

ANEXO
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MOI	Página 1/5	Mes Año Fecha: _ _	Sello y Firma
BALANCE RESERVADO			
Tipo de institución Fdo. por poder
Denominación		
Nº Registro		
Tipo de Gestora		
Denominación		
Nº Registro		
			TOTAL
ACTIVO			Clave Importe
A)	ACCIONISTAS (SOCIOS) POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS		0010
B)	INMOVILIZADO		0020
1	Gastos de Establecimiento.....		0030
2	Inmovilizaciones Inmateriales.....		0040
2.1	Aplicaciones informáticas.....		0050
2.2	Otro inmovilizado intangible.....		0060
2.3	Provisiones.....		0070
2.4	Amortizaciones.....		0080
3	Inmovilizaciones Materiales.....		0090
3.1	Inmuebles		0100
3.2	Mobiliario, instalaciones y otros.....		0110
3.3	Equipos para procesos de información		0120
3.4	Provisiones.....		0130
3.5	Amortizaciones.....		0140
4	Acciones propias		0150
C)	GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		0160
D)	ACTIVO CIRCULANTE		0170
5	Accionistas por desembolsos exigidos		0180
6	Deudores.....		0190
6.1	Deudores por venta de valores.....		0200
6.2	Inversiones vencidas pendientes de cobro.....		0210
6.3	Administraciones Públicas		0220
6.4	Deudores por suscripción de participaciones		0230
6.5	Otros deudores.....		0240
6.5.1	Depósitos de garantía por operaciones de riesgo y compromiso		0250
6.5.1.1	Depósitos de garantía en mercados organizados.....		0253
6.5.1.2	Otros depósitos de garantía.....		0256
6.5.2	Márgenes a liquidar		0260
6.5.3	Operaciones swap		0263
6.5.4	Otros		0270
6.6	Deudores de dudoso cobro.....		0280
6.7	Provisión para insolvencias de tráfico.....		0290
7	Cartera de inversiones financieras.....		0300
7.1	Cartera interior		0310
7.1.1	Activos monetarios emitidos por:		0320
7.1.1.1	El Estado: Pagarés y Letras del Tesoro		0330
7.1.1.2	Otras Administraciones Públicas.....		0340
7.1.1.3	Instituciones financieras		0350
7.1.1.4	Empresas no financieras		0360
7.1.2	Otros Activos de Renta Fija		0370
7.1.2.1	Deuda del Estado		0380
7.1.2.2	Deuda de otras Admones. Públicas.....		0390
7.1.2.3	Renta Fija Cotizada emitida por:		0400
7.1.2.3.1	Entidades de Depósito		0410
7.1.2.3.2	Crédito Oficial		0420
7.1.2.3.3	Otras Instituciones Financieras		0430
7.1.2.3.4	Empresas no Financieras		0440
7.1.2.4	Renta Fija no cotizada		0450
7.1.2.5	Renta fija pendiente de admisión a cotización		0453
7.1.2.6	Renta Fija emitida por no residentes		0460
7.1.3	Acciones		0470
7.1.3.1	Cotizadas		0480
7.1.3.1.1	Bancos		0490
7.1.3.1.2	Otras Instituciones Financieras		0500
7.1.3.1.3	Empresas no financieras		0510
7.1.3.1.4	Entidades por no residentes		0520

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MOI	Página Dos	Mes Año Fecha	Sello y Firma
BALANCE RESERVADO			
Tipo de institución : de .. de ..
Denominación :		Fdo. por poder:
Nº Registro :	-----		
Tipo de Gestora :		
Denominación :		
Nº Registro :	-----		
			TOTAL
ACTIVO			Clave Importe
	7.1.3.2 No cotizadas		0530
	7.1.3.2.1 Entidades Financieras		0540
	7.1.3.2.2 Empresas no Financieras		0550
	7.1.3.2.3 Entidades por no residentes		0560
	7.1.4 Participaciones en Fondos de Inversión		0570
	7.1.5 Adquisición temporal de activos		0580
	7.1.5.1 Deuda Pública		0585
	7.1.5.2 Otros		0586
	7.1.6 Warrants y Opciones nacionales compradas		0590
7.2	Cartera Exterior		0600
	7.2.1 Activos monetarios		0610
	7.2.2 Otros activos de Renta Fija		0620
	7.2.3 Renta fija no cotizada		0625
	7.2.4 Acciones		0630
	7.2.5 Acciones no cotizadas		0635
	7.2.6 Participaciones y acciones en IIC		0640
	7.2.7 Warrants y Opciones internacionales compradas		0650
	7.2.8 Adquisición temporal de activos		0655
7.3	Intereses de la Cartera de Inversión		0660
	7.3.1 De Activos Monetarios		0670
	7.3.2 De Deuda del Estado y de otras Admone. Públicas		0680
	7.3.3 De otros activos de Renta Fija		0690
	7.3.4 De adquisición temporal de Activos		0700
7.4	Provisión por depreciación de valores mobiliarios		0710
7.5	Inversiones dudosas, morosas o en litigio		0720
	7.5.1 Inversiones dudosas, morosas o en litigio		0730
	7.5.2 Provisión para insolvencias		0740
8.	Acciones propias a corto plazo		0750
8.1.	Acciones propias a valor nominal		0753
8.2.	Diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal		0756
9.	Tesorería		0760
9.1	Cajas y Bancos		0770
9.2	Cuenta en Depositario		0780
9.3	Otras cuentas de Tesorería		0790
9.4	Intereses de Tesorería		0795
9.5	Provisión por depreciación de depósitos a plazo		0797
10	Ajustes por periodificación		0800
10.1	Gastos anticipados		0810
10.2	Otros periodificaciones		0820
TOTAL ACTIVO			0830

En miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MG	Página MG	Mes Año Fecha	Sello y firma
BALANCE RESERVADO			
Tipo de Institución Denominación N° Registro Tipo de Gestora Denominación N° Registro			Fecha de Edo por poder
			TOTAL
PASIVO			Clave Importe
A)	FONDOS PROPIOS		0540
1.	Capital		0850
1.1	Capital suscrito (SIM)		0560
1.2	Capital original (SINCAV)		0870
1.3	Capital estatutario emitido (SINCAV)		0880
2.	Participes		0890
3.	Firma de emisión		0900
3.1	Diferencias positivas		0901
3.2	Diferencias negativas (sólo SINCAV)		0906
4.	Reserva de revalorización		0910
5.	Reservas		0920
5.1	Reserva legal		0920
5.2	Reserva para acciones propias		0940
5.3	Reserva voluntaria		0950
5.4	Otras reservas		0960
6.	Resultados de ejercicios anteriores		0970
6.1	Beneficio		0980
6.2	Beneficio del ejercicio anterior, pendiente de aplicación		0990
6.3	Resultados negativos de ejercicios anteriores		1000
7.	Pérdidas y ganancias (Beneficio o Pérdida)		1010
8.	Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		1020
9.	Ajuste patrimonial		1030
B)	INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		1040
10.	Diferencias positivas en moneda extranjera		1050
11.	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios		1060
C)	PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		1070
12.	Provisiones para pensiones y obligaciones similares		1080
13.	Provisiones para impuestos		1090
14.	Otras provisiones		1100
D)	ACREEDORES A LARGO PLAZO		1110
15.	Emissiones de obligaciones		1120
16.	Deudas con entidades de crédito		1130
17.	De cesión temporal de activos		1140
18.	Otros acreedores		1150
E)	ACREEDORES A CORTO PLAZO		1160
19.	Emissiones de obligaciones		1170
20.	Intereses de Obligaciones		1180
21.	Deudas con entidades de crédito		1190
22.	Intereses de deudas con entidades de crédito		1200
23.	De cesión temporal de activos		1210
24.	Acreedores por compra de valores		1220
25.	Distribuciones a participes pendientes de pago y dividendos a pagar		1230
26.	Operaciones arrendadas		1240
27.	Compras a pagar		1250
28.	Admistraciones Públicas		1260
29.	Otros acreedores		1270
29.1	Acreedores por está genera capital		1271
29.2	Acreedores por conductor swap		1272
29.3	Otro		1273
30.	Préstamos para operar con el título		1280
31.	Ajustes por período de vida		1290
31.1	Ingresos en período		1300
31.2	Otros períodos de vida		1310
TOTAL PASIVO			1320

Ejercicios de cuentas

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M01		Más Año Fecha: ____	Sello y firma
Página 4/5			
BALANCE RESERVADO			
Tipo de Institución s. de...de... Fdo por poder
Denominación		
Nº Registro		
Tipo de Gestora		
Denominación		
Nº Registro		
TOTAL			
CUENTAS DE RIESGO Y DE COMPROMISO		Clave	Importe
I.	Compromisos y derechos de compra.....	1350
1.	Compra a plazo de deuda pública.....	1340
2.	Compra al contado de deuda pública.....	1345
3.	Futuros comprados.....	1350
4.	Opciones y Warrants.....	1360
4.1.	Compra de opciones "call".....	1370
4.2.	Emisión de opciones "put".....	1380
4.3.	Compra de warrants "call".....	1390
5.	Otros compromisos de compra.....	1400
5.1.	Otras compras a plazo.....	1401
5.2.	Venta de warrants put.....	1402
5.3.	Permutas financieras. Derechos a recibir.....	1403
5.4.	Otros.....	1404
II.	Compromisos y derechos de venta.....	1410
1.	Venta a plazo de deuda pública.....	1420
2.	Venta al contado de deuda pública.....	1425
3.	Futuros vendidos.....	1430
4.	Opciones y Warrants.....	1440
4.1.	Compra de opciones "put".....	1450
4.2.	Emisión de opciones "call".....	1460
4.3.	Compra de warrants "put".....	1470
5.	Otros compromisos de venta.....	1480
5.1.	Otras ventas a plazo.....	1481
5.2.	Venta de warrants "call".....	1482
5.3.	Permutas financieras. Obligaciones a pagar.....	1483
5.4.	Otros.....	1484
6.	Compromisos de venta de valores con crédito.....	1490
TOTAL CUENTAS DE RIESGO Y COMPROMISO.....		1500

En miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M01 Página 3/5		Mes año Fecha: _ _ _ _	Sello y firma
BALANCE RESERVADO			
Tipo de Institución : Denominación : N° Registro : Tipo de Gestora : Denominación : N° Registro : a de ... Fdo. por poder
			TOTAL
OTRAS CUENTAS DE ORDEN			Clave Importe
1.	Plusvalías latentes de cartera (brutas)	1510
	1.1. Plusvalías netas de impuestos	1520
	1.2. Efecto impositivo sobre plusvalías	1530
2.	Capital nominal no suscrito ni en circulación (SMICAV)	1540
3.	Depósito de valores (Valores Nominales)	1550
4.	Valores cedidos en préstamo	1560
5.	Luero Cesante	1570
6.	Colaterales recibidos en garantía	1575
7.	Otras cuentas de orden	1580
TOTAL OTRAS CUENTAS DE ORDEN		1590

En miles de euros

COMISIÓN NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

ESTADO 3002	Figura 17	Mes Año Fecha	Cuenta y Firma	
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS				
Tipo de Institución: de	
Denominación: de	
Nº Registro: de	
Tipo de Gestor: de	
Denominación: de	
Nº Registro: de	
			TOTAL	
			Clase	Importe
OFSE				
A) GASTOS			0010
1. Gastos de Personal.....			0020
1.1 Sueldos y asistencias			0030
1.2 Cargas sociales.....			0040
1.2.1 Cargas sociales.....			0050
1.2.2 Aportaciones y dotaciones para pensiones.....			0060
2. Dotación para amortizaciones de inmovilizado			0070
2.1 Amortización de gastos de establecimiento.....			0080
2.2 Amortización del inmovilizado inmaterial.....			0090
2.3 Amortización del inmovilizado material.....			0100
3. Variación de las provisiones.....			0110
3.1 Dotación a la provisión para insolvencias.....			0120
3.1.1 De la cartera de inversión.....			0130
3.1.1.1 De inversiones financieras en renta fija.....			0140
3.1.1.2 De inversiones financieras en renta variable.....			0150
3.1.1.3 De otras inversiones.....			0160
3.1.2 De tráfico.....			0170
3.2 Exceso y aplicación de provisiones para insolvencias.....			0180
3.2.1 De la cartera de inversión.....			0190
3.2.1.1 De inversiones financieras en renta fija.....			0200
3.2.1.2 De inversiones financieras en renta variable.....			0210
3.2.1.3 De otras inversiones.....			0220
3.2.2 De tráfico.....			0230
3.3 Dotación a la provisión de operaciones de tráfico.....			0240
3.4 Exceso y aplicación de provisión de operaciones de tráfico.....			0250
4. Otros gastos de explotación.....			0260
4.1 Servicios exteriores.....			0270
4.1.1 Servicios de profesionales independientes: auditoría.....			0280
4.1.2 Otros servicios de profesionales independientes.....			0290
4.1.3 Servicios bancarios y similares.....			0300
4.1.4 Publicidad, propaganda y relaciones públicas.....			0310
4.1.5 Otros servicios.....			0320
4.2 Tributos.....			0330
4.3 Otros gastos de gestión corriente.....			0340
4.3.1 Comisión de sociedad gestora.....			0350
4.3.2 Comisión de entidad depositaria.....			0360
4.3.3 Gastos de custodia.....			0370
4.3.4 Gastos de tasas por registros oficiales.....			0380
4.3.5 Gastos de admisión e inscripción en bolsa.....			0390
4.3.6 Gastos de publicación de valores liquidativos en Bolsa.....			0400
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN			0410
5. Gastos financieros.....			0420
5.1 Por intereses.....			0430
5.1.1 De contratos de swap.....			0440
5.1.2 De depósitos con anticipos de efectivo.....			0450
5.1.3 De cédulas temporales de Aut. cat.....			0460
5.2 Amortización de gastos de formación de deudas.....			0470
5.3 Variación de las provisiones de inversiones financieras.....			0480
5.3.1 Dotación a la provisión para valores mobiliarios y depósitos a plazo.....			0490
5.3.1.1 De valores de renta fija.....			0492
5.3.1.2 De valores de renta variable.....			0495
5.3.1.3 De depósitos a plazo.....			0497
5.3.2 Exceso y aplicación de la provisión para valores mobiliarios y depósitos a plazo.....			0500
5.3.2.1 De valores de renta fija.....			0503
5.3.2.2 De valores de renta variable.....			0505
5.3.2.3 De depósitos a plazo.....			0507
5.4 Diferencias negativas de cambio.....			0510

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M02		Página 2/3		Mes Año Fecha: _ _ _ _		Sello y Firma	
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS							
Tipo de Institución :		
Denominación :		
Nº Registro :			Fdo. por poder	
Tipo de Gestora :		
Denominación :		
Nº Registro :		
						TOTAL	
DEBE						Clave	Importe
6. Pérdidas en venta y amortización de activos financieros.....						0520
6.1 Por venta y amortización de activos de la cartera interior.....						0530
6.1.1 De activos monetarios.....						0540
6.1.2 De Deuda del Estado y otras Administraciones Públicas.....						0550
6.1.3 De otros Activos de Renta Fija.....						0560
6.1.4 De acciones.....						0570
6.1.4.1 De instituciones financieras.....						0580
6.1.4.2 De empresas no financieras.....						0590
6.1.5 De participaciones.....						0600
6.1.6 Por operaciones con acciones y obligaciones propias.....						0610
6.2 Por venta y amortización de activos de la cartera exterior.....						0620
6.2.1 De títulos de renta fija.....						0630
6.2.2 De títulos de renta variable.....						0640
6.3 Otras.....						0650
6.3.1 Pérdidas en operaciones de riesgo y compromiso.....						0660
6.3.2 Quebrantos en operaciones de riesgo y compromiso.....						0670
6.3.3 Comisiones por operaciones de riesgo y compromiso.....						0680
6.3.4 Otros.....						0690
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS.....						0700
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS.....						0710
7. Resultados extraordinarios.....						0720
7.1 Variación de las provisiones de inmovilizado material e inmaterial.....						0730
7.1.1 Dotación a la provisión del inmovilizado material e inmaterial.....						0740
7.1.2 Exceso y aplicación de la provisión del inmovilizado material e inmaterial.....						0750
7.2 Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.....						0760
7.2.1 Pérdidas procedentes del inmovilizado.....						0770
7.2.2 Gastos extraordinarios.....						0780
7.2.3 Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.....						0790
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS.....						0800
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS.....						0810
8. Impuesto sobre sociedades.....						0820
9. Otros impuestos.....						0830
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS).....						0840

En miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MJZ		Mes Año Fecha	Sello y Firma
Página 3/3			
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS			
Tipo de Institución:			
Denominación:			
Nº Registro:			
Tipo de Gestora:			
Denominación:			
Nº Registro:			
		a. de..... de .. Edo.per poder
			TOTAL
LABER			Clave Importe
B) INGRESOS			0830
0. Exceso de provisiones para riesgos y gastos			0860
1 Comisión de descuento a favor del fondo			0865
1 PERDIDAS DE EXPLOTACION			0870
2 Ingresos financieros			0880
2.1 Dividendos			0890
2.1.1 De acciones de la cartera exterior			0900
2.1.2 De acciones de la cartera interior			0910
2.1.3 De participaciones de la cartera exterior			0920
2.1.4 De participaciones de la cartera interior			0930
2.2 Intereses			0940
2.2.1 De inversiones en renta fija			0950
2.2.1.1 De activos monetarios			0960
2.2.1.2 De Deuda del Estado y otras Administraciones Públicas			0970
2.2.1.3 De otros Activos de Renta Fija			0980
2.2.1.4 De adquisición temporal de Activos			0990
2.2.2 Intereses bancarios			1000
2.2.3 Otros intereses			1010
2.2.3.1 Ingresos por cesión de valores en préstamo			1013
2.2.3.2 Otros intereses			1016
2.3 Diferencias positivas de cambio			1020
3. Beneficio en venta y amortización de activos financieros			1030
3.1 Por venta y amortización de activos de la cartera interior			1040
3.1.1 De activos monetarios			1050
3.1.2 De Deuda del Estado y otras Administraciones Públicas			1060
3.1.3 De otros Activos de Renta Fija			1070
3.1.4 De acciones			1080
3.1.4.1 De instituciones financieras			1090
3.1.4.2 De empresas no financieras			1100
3.1.5 De participaciones			1110
3.1.6 Por operaciones con acciones y obligaciones propias			1120
3.2 Por venta y amortización de activos de la cartera exterior			1130
3.2.1 De títulos de renta fija			1140
3.2.2 De títulos de renta variable			1150
3.3 Otras			1160
3.3.1 Beneficios en operaciones de riesgo y compromiso			1170
3.3.2 Productos de operaciones de riesgo y compromiso			1180
3.3.3 Otras			1200
II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS			1210
III PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS			1220
4. Resultados extraordinarios			1230
4.1 Beneficios procedentes del amortizado e ingresos excepcionales			1240
4.1.1 Beneficios en enajenación del inmovilizado			1250
4.1.2 Ingresos extraordinarios			1260
4.1.3 Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores			1270
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS			1280
V. PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS			1290
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PERDIDAS)			1300

En miles de euros

COMISION FACULTAD DEL MERCADO DE VALORES

Estado IVA:	Fecha:	Sello y firma:
INVENTARIO DE GASTOS Y TESORERIA		
Ejercicio: 1998		
Determinación:		
Nº Registro:		

Clave de Balance	Código ISIN	Código estructura	Descripción del valor	NUMERO DE TITULOS Y NOMENAS:						Valor	Importe	Código de cobro en próximos ejercicios							
				Existencias anuales	Exposiciones finales														
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)

OPERACIONES DE RESGATE Y COMPRA/VENTA DE TITULOS Y WARRANTS

Clave de Balance	Código ISIN	Código estructura	Descripción del valor	Operaciones	Valor	Fecha	Operaciones	Valor	Fecha
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

OPERACIONES DE RESGATE Y COMPRA/VENTA DE TITULOS Y WARRANTS

Clave de Balance	Código ISIN	Código estructura	Descripción del valor	DATOS DE LA OPERACIÓN				Valor	Fecha
				Operaciones	Valor	Fecha	Operaciones		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

OPERACIONES DE RESGATE Y COMPRA/VENTA DE TITULOS Y WARRANTS

CORPUS NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Página IV

Fecha y firma

Mes

Año

Fecha

APORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DIRIGENCIA FIJA

Tipo de instrumento: Tipo de Gestora:

Denominación: Denominación:

Nº Registro:

Folio por poder

DIVISA

COMPORTE COMPROMETIDO POR FOLIO GENERAL

AL CALCULO DE LAS POSICIONES PONDERADAS

POSICIONES PONDERADAS

DENOMINACIONES	POSICION NETA PRIMARIA		POND. BACON	PRIMARIAS		COMPENSADAS		SECUNDARIAS	
	Clave	Clave		Clave	Clave	Clave	Clave	Clave	Clave
USO									
venta de opciones	0019	0110	1,00%	0210	0410			0510	0610
compra de acciones	0020	0120	1,00%	0220	0420			0520	0620
	0025	0125	1,00%	0225	0425			0525	0625
			a compensar con resto	0226				0526	0626

0030	0130
------	------

A COMPENSAR CON III

0530	0630
0532	0632
0534	0634
0535	0635
0536	0636
0537	0637
0538	0638

POSICIONES RESIDUALES

DENOMINACIONES	POSICION NETA PRIMARIA		POND. BACON	PRIMARIAS		COMPENSADAS		SECUNDARIAS	
	Clave	Clave		Clave	Clave	Clave	Clave	Clave	
USO									
venta de acciones	0040	0140	0,85%	0240	0440			0540	0640
compra de acciones	0050	0150	0,85%	0250	0450			0550	0650
	0055	0155	0,85%	0255	0455			0555	0655
			a compensar con resto	0256				0556	0656

0160	0160
------	------

A COMPENSAR CON ZONA I II:

0560	0660
0562	0662
0564	0664
0565	0665

POSICIONES RESIDUALES

0566	0666
0567	0667
0568	0668

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado IVA: Página 1/

Fecha: Mes: Año: Sello y firma:

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA FIJA

Tipo de Instrumento: Tipo de Gestor:

Denominación: Denominación:

Nº Registro: Nº Registro:

Solo por pasar

DIVISA

II) IMPORTE COMPROMETIDO POR RIESGO GENERAL

A) CASCABILLO DE LAS POSICIONES PONDERADAS

ZONAS	POSICIÓN NETA PRIMARIA		PONDIG- LACION	PRIMARIAS		SECUNDARIAS	
	Clave	LARGA / CORTA		Clave	CORTA	Clave	LARGA / CORTA
TIRES	0070	0170	0,72%	0370	0400	0570	0670
suma de valores	2680	0180	5,70%	0180	0480	2580	0590
compra de acciones	0095	0195	0,70%	0385	0485	0585	0685
riesgo				0386		0586	0686

a compensar con resto

0000	0100
------	------

A COMPENSAR CON I

0590	0690
0592	0692
0594	0694
0595	0694
0596	0695
0597	0697
0598	0698

POSICIONES RESIDUALES

TOTAL	0100	0200
-------	------	------

II) IMPORTE COMPROMETIDO POR OPERACIONES DE RENTA FIJA

- SUMA DE LAS POSICIONES NETAS PRIMARIAS PONDERADAS COMPENSADAS EN TODAS LAS ZONAS
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS COMPENSADAS ENTRE LAS ZONAS DCE Y DCS
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS COMPENSADAS ENTRE LAS ZONAS DCE Y TRES
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS PONDERADAS COMPENSADAS ENTRE LAS ZONAS DCE Y TRES
- POSICIONES NETAS SECUNDARIAS NO COMPENSADAS RESIDUALES

Clave	IMPORTE BASE	COEFICIENTE	Clave	POSICION
1510		2%	1610	
1520		40%	1620	
151C		40%	1630	
154C		150%	1640	
1550		100%	1650	

POSICION NETA TOTAL (A)

1690

IMPORTE COMPROMETIDO (A) x 10

1670

en miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MAO Página 17 Mes Año Fecha: 27/07/98 11:33
IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA FIJA
 Tipo de Instrumento: Tipo de Gestora:
 Denominación: Denominación:
 N° Registro: N° Registro:

13. IMPORTE COMPROMETIDO POR RIESGO ESPECIFICO DIVISA

Clave País/Divisa	Código posición	Código STN	Código estructura	OPERACIÓN		NULO	POSICIONES NETAS PROMEDIA SIN PONDERAR EN VALORES ABSOLUTOS			
				L	C		HASTA 6 MESES	ENTRE 6 MESES Y 24	MÁS DE 24 MESES	

2010 2020

TOTALES SIN PONDERAR	A	2010	2040	2050	2000	2070
----------------------	---	------	------	------	------	------

POSICION NETA FONDERADA SEGUN SU EMISOR	(% A) -B	0%	0,25%	1%	1,00%	8%
		3030	3040	3050	3060	3070

TOTAL IMPORTE COMPROMETIDO (SUMA A) x 10 4136

en miles de euros

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado M/B3 Página 4 Fecha: Año Mes Día Hora y firma

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA VARIABLE

Tipo de Institución: Tipo de Gestora: Fecha: Año Mes Día Hora y firma

Denominación: Denominación: Fdn. por poder

Nº Registro: Nº Registro:

INDICIE, ACCION INSTRUMENTO	POSICIONES NETAS PRIMARIAS POR CADA INDICE, ACCION O INSTRUMENTO			POSICIONES NETAS SECUNDARIAS		
	CLAVE	LARGA	CORTA	CLAVE	LARGA	CORTA
Total índices	0010			0040	1010	
venta de opciones	0020			0050	1020	
TOTAL	0030			0060	1030	

ZONA A.1.

Total índices						
venta de opciones						
TOTAL						

ZONA A.2.

Total índices	0110			0140	1110	
venta de opciones	0120			0150	1120	
TOTAL	0130			0160	1130	

ZONA B.1.

Total índices, acciones	0210			0240	1210	
venta de opciones	0220			0250	1220	
TOTAL	0230			0260	1230	

ZONA B.2.

Total índices, acciones	0310			0340	1310	
venta de opciones	0320			0350	1320	
TOTAL	0330			0360	1330	

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MIH3 Página 1/

Sello y firma

Fecha: Mes Año

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS DE RENTA VARIABLE

Tipo de institución: Tipo de Gestora: a de de 19.....

Denominación: Denominación: Fdo. por parte:

Nº Registro: Nº Registro:

INDICE, ACCION INSTRUMENTO	CLAVE	POSICIONES NETAS PRIMARIAS POR CADA INDICE, ACCION O INSTRUMENTO		CLAVE	CLAVE	POSICIONES NETAS SECUNDARIAS	
		LARGA	CORTA			LARGA	CORTA

ZONA B.3.

Total acciones e inst	0410			0440	1410		1440
venta de opciones	0420			0450	1420		1450
TOTAL	0430			0460	1430		1460

TOTAL:	0510	0520
--------	------	------

ZONA	FACTORES DE AJUSTE	POSICION NETA SECUNDARIA PONDERADA				
		Claves	LARGA	CORTA	Claves	
A.1.	100%	1610			1710	1810
A.2.	150%	1620			1720	1820
B.1.	150%	1630			1730	1830
B.2.	175%	1640			1740	1840
B.3.	200%	1650			1750	1850
TOTAL (A)						1860

POSICIÓN NETA FINAL $B = A \times 0,1225$ 1870

IMPORTE COMPROMETIDO $8 \times B$ 1880

en miles de euros

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Esquema MC3 Página 17

Fecha: Mes Año Sello y Firma

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS EN DIVISAS

Tipo de Institución: Tipo de Gestora: a ... de 19...

Denominación: Denominación:

Nº Registro: Nº Registro: Pdo por poder

A) CÁLCULO DE LAS POSICIONES

CLAVE	POSICIÓN NETA PRIMARIA		POSICIÓN NETA SECUNDARIA		PORD- RACIONES	POSICIÓN NETA SECUNDARIA PONDERADA			
	LARGA	CORTA	LARGA	CORTA		CLAVE	LARGA	CORTA	CLAVE
DÓLAR USA	0010		1010	2010	100%	3010	4010		5010
DÓLAR CANADIENSE	0020		1020	2020	100%	3020	4020		5020
VENTA DE OPCIONES	0030		1030	2030	100%	3030	4030		5030
COMPRA DE OPCIONES	0035		1035	2035	100%	3035	4035		5035
TOTAL							4040		5040

Menor entre las posiciones largas y cortas
Posición no compensada residual de la zona

4042	
4045	5045

SUBGRUPO B.1.

CORONA DANESA	0050		1050	2050	50%	3050	4050		5050
CORONA NORUEGA	0060		1060	2060	50%	3060	4060		5060
DRACMA GRIEGO	0070		1070	2070	50%	3070	4070		5070
CORONA SUECA	0080		1080	2080	50%	3080	4080		5080
FRANCO SUIZO	0090		1090	2090	50%	3090	4090		5090
VENTA DE OPCIONES	0100		1100	2100	50%	3100	4100		5100
TOTAL							4110		5110

Mayor entre las posiciones largas y cortas

4115	
------	--

SUBGRUPO B.2.

YEN JAPONES	0120		1120	2120	100%	3120	4120		5120
DÓLAR AUSTRALIANO	0130		1130	2130	100%	3130	4130		5130
VENTA DE OPCIONES	0140		1140	2140	100%	3140	4140		5140
TOTAL							4145		5145

Mayor entre las posiciones largas y cortas

4150	5150
4155	

Posición no compensada zona A

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado: MCS Página 1/

Fecha: Mes: Año: Sello y firma

IMPORTE COMPROMETIDO EN LAS POSICIONES SOBRE ACTIVOS EN DIVISAS

Tipo de Institución: de de 19.....

Denominación:
 N° Registro:

Fm. por poder

A) CALCULO DE LAS POSICIONES

CLAVE	POSICION NETA PRIMARIA		POSICION NETA SECUNDARIA		CLAVE	PONDIA- RACIONES	POSICION NETA SECUNDARIA PONDERADA	
	LARGA	CORTA	LARGA	CORTA			LARGA	CORTA
0160			1160	2160	3160	100%	4160	5160
0170			1170	2170	3170	100%	4170	5170
0180			1180	2180	3180	200%	4180	5180
0190			1190	2190	3190	100%	4190	5190
0200			1200	2200	3200	201%	4200	5200
TOTAL			1210			TOTAL	4210	5210

Suma de las posiciones largas y cortas

TOTAL	0210	1220
-------	------	------

B) CALCULO DEL IMPORTE COMPROMETIDO

Clave	Posición
6010	
6020	
6030	
6040	
6050	A
TOTAL	
6060	B - A x 0,57
6070	IMPORTE COMPROMETIDO C = B x 8

en miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Estado MIJ3 Página 1/1
 Fecha:
 Seal y firma:
 Estado de eficiencia en operaciones de riesgo y compromiso
 Tipo de Inscripción: a de de 19.....
 Denominación:
 N° Registro:
 Fdo. por poder

A) IMPORTES COMPROMETIDOS TOTALES Y NETOS		IMPORTE COMPROMETIDOS				(1+2+3)* CO/Fal			
Día del mes	Fin mes anterior	Importe comprometido realia fija		Importe comprometido renta variable		Importe comprometido divisa		% de importe comprometido neto sobre Patrimonio	
		Clave	Importe (1)	Clave	Importe (2)	Clave	Importe (3)	Clave	%
"	"	0010	2010	3010	4010
"	"	0020	2020	3020	4020
"	"	0030	2030	3030	4030
"	"	0040	2040	3040	4040
"	"	0050	2050	3050	4050
"	"	0060	2060	3060	4060
"	"	0070	2070	3070	4070
"	"	0080	2080	3080	4080
"	"	0090	2090	3090	4090
"	"	0100	2100	3100	4100
"	"	0110	2110	3110	4110
"	"	0120	2120	3120	4120
"	"	0130	2130	3130	4130
"	"	0140	2140	3140	4140
"	"	0150	2150	3150	4150
"	"	0160	2160	3160	4160
"	"	0170	2170	3170	4170
"	"	0180	2180	3180	4180
"	"	0190	2190	3190	4190
"	"	0200	2200	3200	4200
"	"	0210	2210	3210	4210
"	"	0220	2220	3220	4220
"	"	0230	2230	3230	4230
"	"	0240	2240	3240	4240
"	"	0250	2250	3250	4250
"	"	0260	2260	3260	4260
"	"	0270	2270	3270	4270
"	"	0280	2280	3280	4280
"	"	0290	2290	3290	4290
"	"	0300	2300	3300	4300
"	"	0310	2310	3310	4310
"	"	0320	2320	3320	4320
"	"	0330	2330	3330	4330
Fin mes	Fin mes anterior	0330	2330	3330	4330

B) PRIMAS PAGADAS EN OPCIONES Y WARRANTS

Día del mes	Fin mes anterior	Primas pagadas		Primas recibidas compensables		% sobre Patrimonio	
		Clave	Importe (4)	Clave	Importe (5)	Clave	%
"	"	6010	6010	7010
"	"	6020	6020	7020
"	"	6030	6030	7030
"	"	6040	6040	7040
"	"	6050	6050	7050
"	"	6060	6060	7060
"	"	6070	6070	7070
"	"	6080	6080	7080
"	"	6090	6090	7090
"	"	6100	6100	7100
"	"	6110	6110	7110
"	"	6120	6120	7120
"	"	6130	6130	7130
"	"	6140	6140	7140
"	"	6150	6150	7150
"	"	6160	6160	7160
"	"	6170	6170	7170
"	"	6180	6180	7180
"	"	6190	6190	7190
"	"	6200	6200	7200
"	"	6210	6210	7210
"	"	6220	6220	7220
"	"	6230	6230	7230
"	"	6240	6240	7240
"	"	6250	6250	7250
"	"	6260	6260	7260
"	"	6270	6270	7270
"	"	6280	6280	7280
"	"	6290	6290	7290
"	"	6300	6300	7300
"	"	6310	6310	7310
"	"	6320	6320	7320
"	"	6330	6330	7330
Fin mes	Fin mes anterior	6330	6330	7330

En miles de euros

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADOS	Página 17	Año	Sello y firma
ESTADO DE COEFICIENTES			
Tipo de Fondo:			
Denominación:			
Nº de Registro:			
Tipo de Gestión:			
Denominación:			Fidej. por poder
Nº de Registro:			

Dia del mes	IMPORTES COMPUTABLES (cuenta a valor de realización más derivados)															
	ACTIVO COMPUTABLE		Repos a 1 día sobre Deuda Pública				Otros Importes computables		No colizados y otros activos		Liquidez (Cuenta en Depositario)		Valor liquidativo de la participación (en euros)		Patrimonio (en euros)	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
Fin mes anterior:	0010		1010		3010		4010		5010		7010		8010			
Día 1	0020		1020		3020		4020		5020		7020		8020			
Día 2	0030		1030		3030		4030		5030		7030		8030			
Día 3	0040		1040		3040		4040		5040		7040		8040			
Día 4	0050		1050		3050		4050		5050		7050		8050			
Día 5	0060		1060		3060		4060		5060		7060		8060			
Día 6	0070		1070		3070		4070		5070		7070		8070			
Día 7	0080		1080		3080		4080		5080		7080		8080			
Día 8	0090		1090		3090		4090		5090		7090		8090			
Día 9	0100		1100		3100		4100		5100		7100		8100			
Día 10	0110		1110		3110		4110		5110		7110		8110			
Día 11	0120		1120		3120		4120		5120		7120		8120			
Día 12	0130		1130		3130		4130		5130		7130		8130			
Día 13	0140		1140		3140		4140		5140		7140		8140			
Día 14	0150		1150		3150		4150		5150		7150		8150			
Día 15	0160		1160		3160		4160		5160		7160		8160			
Día 16	0170		1170		3170		4170		5170		7170		8170			
Día 17	0180		1180		3180		4180		5180		7180		8180			
Día 18	0190		1190		3190		4190		5190		7190		8190			
Día 19	0200		1200		3200		4200		5200		7200		8200			
Día 20	0210		1210		3210		4210		5210		7210		8210			
Día 21	0220		1220		3220		4220		5220		7220		8220			
Día 22	0230		1230		3230		4230		5230		7230		8230			
Día 23	0240		1240		3240		4240		5240		7240		8240			
Día 24	0250		1250		3250		4250		5250		7250		8250			
Día 25	0260		1260		3260		4260		5260		7260		8260			
Día 26	0270		1270		3270		4270		5270		7270		8270			
Día 27	0280		1280		3280		4280		5280		7280		8280			
Día 28	0290		1290		3290		4290		5290		7290		8290			
Día 29	0300		1300		3300		4300		5300		7300		8300			
Día 30	0310		1310		3310		4310		5310		7310		8310			
Día 31	0320		1320		3320		4320		5320		7320		8320			
Fin mes	0330		1330		3330		4330		5330		7330		8330			
Media	0350		1350		3350		4350		5350		7350		8350			
Coefficiente: (%)			1360		3360		4360		5360							

En miles de euros

COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado FOG	Página 1/2	Mes	Año	Sello y firma
	Folios:	--	--	

ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR				
Tipo de Fondo:
Denominación:
Nº Registro:
Tipo de Gestora:
Denominación:
Nº Registro:

I) I.1 PARTICIPES Y PARTICIPACIONES

Concepto	Situación inicio mes		Entradas		Importe		Salidas		Importe		Situación fin mes	
	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Importe (euros)	Clave	Unidades	Clave	Importe (euros)	Clave	Unidades
Participes	0010	0020			0030			0040
Participaciones	0110	0120	0125	0130	0135	0140

Intervalo de inversión (en euros)	Nº de Participes por intervalo		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
Más de 6.000.000,00	1010	3010
2.500.000,01-6.000.000,00	1015	3015
1.200.000,01-2.500.000,00	1020	3020
600.000,01-1.200.000,00	1030	3030
300.000,01-600.000,00	1040	3040
150.000,01-300.000,00	1050	3050
60.000,01-150.000,00	1060	3060
30.000,01-60.000,00	1070	3070
6.000,01-30.000,00	1080	3080
Hasta 6.000,00	1090	3090
TOTAL	1100	3100

I.2 DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS PARTICIPES

PARTICIPES	Nº de Participes		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
PERSONAS FÍSICAS:				
Residentes	1110	3110
No residentes	1120	3120
PERSONAS JURÍDICAS:				
Entidades de Crédito	1130	3130
Otros agentes residentes	1140	3140
Entidades no residentes	1150	3150
TOTAL	1160	3160

II) OPERACIONES, DEPÓSITO DE VALORES Y RESULTADOS FINANCIEROS

Concepto	Valor nominal		Valor efectivo		Operaciones fuera de la contratación pública	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
(A) Total compra de valores	5010	6010	7010
(B) Total venta de valores	5020	6020	7020
(C) Patrimonio nominal medio custodiano	5030				
(D) Promedio mensual diario de valores cedidos en préstamo			6040		
(E) Saldo a fin mes de valores cedidos en préstamo			6050		
(F) Ingresos acumulados por intereses y dividendos			6060		
(G) Beneficios acumulados en venta de valores			6070		
(H) Pérdidas acumuladas en venta de valores			6080		
(I) Variación de provisiones de inversiones financieras			6083		
(J) Importe gestionado por entidad extranjera			6086		
SUMA DE CONTROL (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J)	5090	6090	7090

En miles de euros

COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado F06	Página 2/2	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR		Fecha: --	--	
Tipo de Fondo:			Fdo. por poder
Denominación:			
Nº Registro:	-----			
Tipo de Gestora:			
Denominación:			
Nº Registro:	-----			

III) OTROS DATOS ESTADÍSTICOS

Concepto	Clave	%	Máxima		Mínima	
			Clave	%	Clave	%
(K) Comisión de Gestión sobre Patrimonio	9010	9013	9016
(L) Comisión de Gestión sobre Resultados	9020				
(M) Comisión de Depositario	9030				
(N) Comisión de suscripción	9040	9043	9046
(O) Comisión de reembolso	9050	9053	9056
(P) Comisión de descuento a favor del fondo	9060	9063	9066
(Q) Dividendos distribuidos en el mes por participación (en ptas)	9070				
(R) V. liquidativo aplicado a suscrip. y reembolsos (-1, 0, ó 1)	9080				
SUMA DE CONTROL (K+L+M+N+O+P+Q+R)	9090	9093	9096

COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado F07	Página 1/1	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR (GARANTIZADOS Y CON OBJETIVO DE RENTABILIDAD)				
Tipo de Fondo:			Fdo. por poder
Denominación:			
Nº Registro:	-----			
Tipo de Gestora:			
Denominación:			
Nº Registro:	-----			

I) DATOS GENERALES. FONDOS GARANTIZADOS Y CON OBJETIVO CONCRETO DE RENTABILIDAD

Concepto	Clave	Clave	
Garante (E/ING)	0010	
Tipo de garantía (RF/O/SG)	0020	
Fecha vencimiento de la garantía (RF)	0030	1030
Fecha vencimiento de la garantía (RV)	0040	
Fecha límite del objetivo de rentabilidad	0050	
Valor liquidativo objetivo (en euros)		1060
Valor liquidativo garantizado (en euros)		1070
Valor actual teórico de la garantía (en euros)		1080
Fondos garantizados de renta variable	Ibex	1090
	Otros índices	1100
T.A.E. (RF)	D110	

II) DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA O DE LA RENTABILIDAD FIJADA COMO OBJETIVO

COMISIÓN NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado G05	Mes	Año
Fecha:	..	--
ESTADO DE INFORMACIÓN AUXILIAR		
Tipo de Gestora	
Denominación:	
Nº Registro	-----	

H) I.1 NÚMERO TOTAL DE PARTICIPES EN LOS FONDOS GESTIONADOS Y DISTRIBUCIÓN DE SU VOLUMEN DE INVERSIÓN

Concepto	Situación inicio mes		Entradas		Salidas		Situación fin mes	
	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades
Participes	0010	0020	0030	0040

Intervalo de inversión (en euros)	Nº de Participes por intervalo		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
Más de 6.000.000,00	1010	3010
2.500.000,01-6.000.000,00	1005	3005
1.200.000,01-2.500.000,00	1020	3020
600.000,01-1.200.000,00	1030	3030
300.000,01-600.000,00	1040	3040
150.000,01-300.000,00	1050	3050
60.000,01-150.000,00	1060	3060
30.000,01-60.000,00	1070	3070
6.000,01-30.000,00	1080	3080
Hasta 6.000,00	1090	3090
TOTAL	1100	3100

I.2 DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS PARTICIPES

PARTICIPES	Nº de Participes		Volumen de Inversión (en euros)	
	Clave	Unidades	Clave	Importe
PERSONAS FÍSICAS:				
Residentes	1110	3110
No residentes	1120	3120
PERSONAS JURÍDICAS:				
Entidades de Crédito	1130	3130
Otros agentes residentes	1140	3140
Entidades no residentes	1150	3150
TOTAL	1160	3160

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO SCS	Página 1/1	Fecha:	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO DE COEFICIENTES					
tipo de Sociedad:	SIMCAV				
denominación:				
nº de Registro: a de de
tipo de Gestora:				
denominación:				Fdo: por poder:
nº de Registro:				

Día del mes	Patrimonio (en euros)		Valor Teórico de la acción (en euros)		IMPORTE COMPUTABLE (cartera a valor de realización más derivados)				No cotizados y otros activos		ACTIVO COMPUTABLE		Liquidez (Cuenta en Depositario)	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Repos a 1 día sobre Deuda Pública		Otros importes computables		Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
En mes anterior	0010	2010	3010	5010	6010	7010	8010
(en miles de euros)														
Día 1	0020	2020	3020	5020	6020	7020	8020
Día 2	0030	2030	3030	5030	6030	7030	8030
Día 3	0040	2040	3040	5040	6040	7040	8040
Día 4	0050	2050	3050	5050	6050	7050	8050
Día 5	0060	2060	3060	5060	6060	7060	8060
Día 6	0070	2070	3070	5070	6070	7070	8070
Día 7	0080	2080	3080	5080	6080	7080	8080
Día 8	0090	2090	3090	5090	6090	7090	8090
Día 9	0100	2100	3100	5100	6100	7100	8100
Día 10	0110	2110	3110	5110	6110	7110	8110
Día 11	0120	2120	3120	5120	6120	7120	8120
Día 12	0130	2130	3130	5130	6130	7130	8130
Día 13	0140	2140	3140	5140	6140	7140	8140
Día 14	0150	2150	3150	5150	6150	7150	8150
Día 15	0160	2160	3160	5160	6160	7160	8160
Día 16	0170	2170	3170	5170	6170	7170	8170
Día 17	0180	2180	3180	5180	6180	7180	8180
Día 18	0190	2190	3190	5190	6190	7190	8190
Día 19	0200	2200	3200	5200	6200	7200	8200
Día 20	0210	2210	3210	5210	6210	7210	8210
Día 21	0220	2220	3220	5220	6220	7220	8220
Día 22	0230	2230	3230	5230	6230	7230	8230
Día 23	0240	2240	3240	5240	6240	7240	8240
Día 24	0250	2250	3250	5250	6250	7250	8250
Día 25	0260	2260	3260	5260	6260	7260	8260
Día 26	0270	2270	3270	5270	6270	7270	8270
Día 27	0280	2280	3280	5280	6280	7280	8280
Día 28	0290	2290	3290	5290	6290	7290	8290
Día 29	0300	2300	3300	5300	6300	7300	8300
Día 30	0310	2310	3310	5310	6310	7310	8310
Día 31	0320	2320	3320	5320	6320	7320	8320
En mes	0330	2330	3330	5330	6330	7330	8330
(en miles de euros)														
Media	0350	2350	3350	5350	6350	7350	8350
Coeficientes (%)					3360	5360	6360	7360	8360

En miles de euros

COMISION NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Estado S05	Página 1/1	Mes	Año	Señe y firma
ESTADO DE INFORMACION AUXILIAR		Fecha		
Tipo de Sociedad:			Fdo. por poder
Denominación:			
Nº Registro:			
Tipo de Gestora:			
Nº Registro:			

I) ACCIONISTAS Y ACCIONES

Concepto	Situación inicio trimestre		Entradas		Salidas		Situación fin trimestre	
	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades	Clave	Unidades
Accionistas	0010	0020	0030	0040
Acciones	0110	0120	0130	0140

II) OPERACIONES

Concepto	Valor nominal		Valor efectivo		Operaciones fuera de la contratación pública	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
(A) Total compra de valores	1010	2010	3010
(B) Total Venta de valores	1020	2020	3020
(C) Promedio trimestral de valores cedidos en préstamo			2030		
(D) Saldo a fin trimestre de valores cedidos en préstamo			2040		
(E) Importe gestionado por entidad extranjera			2045		
SUMA DE CONTROL (A+B+C+D+E)	1050	2050	3050

En miles de euros

III) OTROS DATOS ESTADISTICOS

Concepto	Clave	%	Clave	Importe
(F) Comisión de Gestión	5010		
(G) Comisión de Depósito	5020		
(H) Dividendos distribuidos en el trimestre por acción (en euros)			5030
(I) Última Cotización (en euros)			5040
(J) Cotización Máxima (en euros)			5043
(K) Cotización Mínima (en euros)			5046
SUMA DE CONTROL (F+G+H+I+J+K)	5050	5055

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MAV

ESTADO RESUMEN MENSUAL DEL IMPORTE COMPROMETIDO SEGÚN EL MÉTODO JIRRE

Fecha: Mes Año

Página 1/1

Sello y firma

Fds. por poder

PÉRDIDA POTENCIAL MÁXIMA EFECTOS DEL LÍMITE SEGÚN MÉTODO LIRE

	Divisa 1 (en euros)	Divisa 2 (en euros)	Divisa 3 (en euros)	Divisa 4 (en euros)	Divisa 5 (en euros)	Divisa 6 (en euros)	PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA TOTAL POR FACTOR
FACTORES DE RIESGO	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave
TOTAL	3000	2090	3090	4000	5000	7090	9000

PÉRDIDA POTENCIAL MÁXIMA EN ACTIVOS DE RENTA FIJA

Factor 1	0310	2210	3210	4010	5010	6010	7010	8010
Factor 2	0320	2220	3220	4020	5020	6020	7020	8020
Factor 3	0330	2230	3230	4030	5030	6030	7030	8030
TOTAL	0040	2040	3040	4040	5040	6040	7040	8040

PÉRDIDA POTENCIAL MÁXIMA (POR TIPO DE CAMBIO)

Factor 1	0110	2110	3110	4110	5110	6110	7110	8110
Factor 2	0120	2120	3120	4120	5120	6120	7120	8120
Factor 3	0130	2130	3130	4130	5130	6130	7130	8130
TOTAL	0140	2140	3140	4140	5140	6140	7140	8140

PÉRDIDA POTENCIAL MÁXIMA EN ACTIVOS DE RENTA VARIABLE

Factor 1	0210	2210	3210	4210	5210	6210	7210	8210
Factor 2	0220	2220	3220	4220	5220	6220	7220	8220
Factor 3	0230	2230	3230	4230	5230	6230	7230	8230
TOTAL	0240	2240	3240	4240	5240	6240	7240	8240

PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA TOTAL PARA CADA DIVISA

0930	2900	3990	4950	5950	6950	7950	8950
------	------	------	------	------	------	------	------

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MBV	Página 1/1	Fecha	Mes	Año	Sello y firma
ESTADO RESUMEN DIARIO DEL IMPORTE COMPROMETIDO SEGUN EL MÉTODO LIBRE					
Tipo de Sociedad Denominación Nº de Registro Tipo de Gestora Denominación Nº de Registro					a de de por poder

Día del mes	PERDIDA POTENCIAL MÁXIMA A EFECTOS DEL LÍMITE SEGÚN MÉTODO LIBRE									
	Pérdida potencial máxima en Activos de Renta Fija		Pérdida potencial máxima por Tipo de Cambio		Pérdida potencial máxima en Activos de Renta Variable		Pérdida potencial máxima TOTAL		Importe Comprometido Según Método Libre	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
El mes anterior	0010		2010		3010		5010		6010	
Día 1	0020		2020		3020		5020		6020	
Día 2	0030		2030		3030		5030		6030	
Día 3	0040		2040		3040		5040		6040	
Día 4	0050		2050		3050		5050		6050	
Día 5	0060		2060		3060		5060		6060	
Día 6	0070		2070		3070		5070		6070	
Día 7	0080		2080		3080		5080		6080	
Día 8	0090		2090		3090		5090		6090	
Día 9	0100		2100		3100		5100		6100	
Día 10	0110		2110		3110		5110		6110	
Día 11	0120		2120		3120		5120		6120	
Día 12	0130		2130		3130		5130		6130	
Día 13	0140		2140		3140		5140		6140	
Día 14	0150		2150		3150		5150		6150	
Día 15	0160		2160		3160		5160		6160	
Día 16	0170		2170		3170		5170		6170	
Día 17	0180		2180		3180		5180		6180	
Día 18	0190		2190		3190		5190		6190	
Día 19	0200		2200		3200		5200		6200	
Día 20	0210		2210		3210		5210		6210	
Día 21	0220		2220		3220		5220		6220	
Día 22	0230		2230		3230		5230		6230	
Día 23	0240		2240		3240		5240		6240	
Día 24	0250		2250		3250		5250		6250	
Día 25	0260		2260		3260		5260		6260	
Día 26	0270		2270		3270		5270		6270	
Día 27	0280		2280		3280		5280		6280	
Día 28	0290		2290		3290		5290		6290	
Día 29	0300		2300		3300		5300		6300	
Día 30	0310		2310		3310		5310		6310	
Día 31	0320		2320		3320		5320		6320	
El mes	0250		2330		3330		5330		6330	

COEFICIENTE MULTIPLICADOR

	Clave	Importe
Renta Fija y Divisa	0580	
Renta Variable	0390	

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO MCV

ESTADO RESUMEN GIGANTE DEL CONTROL A POSTERIORI

Tipo de Sociedad: Año: ..
 Denominación:
 Nº de Registro: Fecha:
 Tipo de Estructura:
 Denominación:
 Nº de Registro:

Fdo. por poder: Fca. por poder:
 Fdo. por poder: Fca. por poder:

Sello y firma

CONTROL A POSTERIORI PARA LA CARTERA A EFECTOS DE DETERMINACION DEL EXAMINADOR

Día del mes	Valor de la cartera de instrumentos financieros		Reservados liquidados de la cartera de instrumentos financieros		Pérdida potencial máxima (desca (1))		Exceso sobre el límite de pérdida potencial máxima		Reservados para pérdidas	
	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe	Clave	Importe
Fin mes anterior	0010	1010	2010	2010	3010	3010	4010	4010	5010	5010
Día 1	0020	1020	2020	2020	3020	3020	4020	4020	5020	5020
Día 2	0030	1030	2030	2030	3030	3030	4030	4030	5030	5030
Día 3	0040	1040	2040	2040	3040	3040	4040	4040	5040	5040
Día 4	0050	1050	2050	2050	3050	3050	4050	4050	5050	5050
Día 5	0060	1060	2060	2060	3060	3060	4060	4060	5060	5060
Día 6	0070	1070	2070	2070	3070	3070	4070	4070	5070	5070
Día 7	0080	1080	2080	2080	3080	3080	4080	4080	5080	5080
Día 8	0090	1090	2090	2090	3090	3090	4090	4090	5090	5090
Día 9	0100	1100	2100	2100	3100	3100	4100	4100	5100	5100
Día 10	0110	1110	2110	2110	3110	3110	4110	4110	5110	5110
Día 11	0120	1120	2120	2120	3120	3120	4120	4120	5120	5120
Día 12	0130	1130	2130	2130	3130	3130	4130	4130	5130	5130
Día 13	0140	1140	2140	2140	3140	3140	4140	4140	5140	5140
Día 14	0150	1150	2150	2150	3150	3150	4150	4150	5150	5150
Día 15	0160	1160	2160	2160	3160	3160	4160	4160	5160	5160
Día 16	0170	1170	2170	2170	3170	3170	4170	4170	5170	5170
Día 17	0180	1180	2180	2180	3180	3180	4180	4180	5180	5180
Día 18	0190	1190	2190	2190	3190	3190	4190	4190	5190	5190
Día 19	0200	1200	2200	2200	3200	3200	4200	4200	5200	5200
Día 20	0210	1210	2210	2210	3210	3210	4210	4210	5210	5210
Día 21	0220	1220	2220	2220	3220	3220	4220	4220	5220	5220
Día 22	0230	1230	2230	2230	3230	3230	4230	4230	5230	5230
Día 23	0240	1240	2240	2240	3240	3240	4240	4240	5240	5240
Día 24	0250	1250	2250	2250	3250	3250	4250	4250	5250	5250
Día 25	0260	1260	2260	2260	3260	3260	4260	4260	5260	5260
Día 26	0270	1270	2270	2270	3270	3270	4270	4270	5270	5270
Día 27	0280	1280	2280	2280	3280	3280	4280	4280	5280	5280
Día 28	0290	1290	2290	2290	3290	3290	4290	4290	5290	5290
Día 29	0300	1300	2300	2300	3300	3300	4300	4300	5300	5300
Día 30	0310	1310	2310	2310	3310	3310	4310	4310	5310	5310
Día 31	0320	1320	2320	2320	3320	3320	4320	4320	5320	5320
Fin mes	0330	1330	2330	2330	3330	3330	4330	4330	5330	5330

En euros